



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**Problemática jurídica y la disposición normativa sobre las servidumbres
de paso en el cantón Santa Isabel**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Ordoñez Patiño, Efrén Eliodoro

DIRECTOR: Quizhpe Castro, Olger Hernán, Mgs

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magíster.

Quizhpe Castro Olger Hernán

DOCENTE DE TITULACIÓN

De mi consideración

El presente trabajo de titulación denominado “Problemática jurídica y la disposición normativa sobre las servidumbres de paso en el Cantón Santa Isabel” realizado por Ordoñez Patiño Efrén Eliodoro ha sido orientado y revisado durante su ejecución por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, agosto de 2016

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Ordoñez Patiño Efrén Eliodoro** declaro ser autor del presente trabajo de titulación “Problemática jurídica y la disposición normativa sobre las servidumbres de paso en el Cantón Santa Isabel” de la Titulación de Especialista en Derecho Procesal Civil, siendo Olger Hernán Quizhpe Castro director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f).....

Autor: Ordoñez Patiño Efrén Eliodoro

Cédula: 1708227374

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres por su apoyo constante en la consecución de logros de vida, mismas que me fueron significativos, y que marcaron la meta propuesta

Ordoñez Patiño Efrén Eliodoro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la **Universidad Técnica Particular de Loja** en la persona del director Olger Hernán Quizhpe Castro, quien fue mi director del trabajo para mi grado de la maestría en **Derecho Civil y Procesal Civil**, y aportó significativamente a la realización de la presente investigación.

Ordoñez Patiño Efrén Eliodoro

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
CONTEXTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO	3
1.1. Principios y características de las servidumbres	4
1.2. Concepto y antecedentes de las servidumbres de paso	5
1.2.1. Conceptualización de servidumbre	5
1.2.2. Las servidumbres de paso.....	6
1.2.3. Antecedentes de las servidumbres de paso.	7
CAPÍTULO II.....	10
LA REGULACIÓN JURÍDICA	10
2.1. Caracteres.....	11
2.1.1. Utilidad exclusiva.....	12
2.1.2. Carácter permanente	12
2.1.3. Inseparabilidad del predio	12
2.1.4. Indivisibilidad	13
2.2. Servidumbres de acueducto.....	13
2.3. Servidumbres de paso.....	24
2.3. 1. Extinción de la servidumbre.....	25
2.4. Competencias del GAD Municipal	26
CAPÍTULO III.....	28
LAS SERVIDUMBRES DEL CANTÓN SANTA ISABEL.....	28
3.1. Características geo sociales del cantón Santa Isabel.....	29
3.1.1. Ubicación geográfica	29
3.1.2. Límites geográficos.....	29
3.1.3. Historia	29
3.1.4. Datos demográficos	30
3.2. Ordenanzas y reglamentos específicos del cantón Santa Isabel.	31
3.3. Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.....	33

3.3.1. Objetivo General:.....	33
3.4. Resultado de las encuestas.....	36
CAPÍTULO IV	48
PROPUESTA DE REFORMA	48
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES:.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS.....	65

RESUMEN

Las servidumbres son un Derecho Real contemplado desde el Derecho Romano, hasta la actualidad, las mismas que han estado sujetas a diferentes condiciones desde la servidumbre esclavista de grandes imperios y colonias, hasta convertirse en un derecho que norma y regula los dominios de predios. El marco jurídico que regula las servidumbres en el Ecuador, está contemplado en el Código Civil, además en diferentes instrumentos legales como el COOTAD, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y ordenanzas municipales de los diferentes GADs. La presente investigación está encaminada en analizar la normativa ecuatoriana que regula las servidumbres poniendo énfasis en las de paso y acueducto se la realiza a través de un análisis de la contextualización de las servidumbres, su categorización y regulación jurídica, para luego realizar un análisis de la situación del cantón Santa Isabel con el aporte de juristas y profesionales del Derecho, además de la reglamentación del GAD Municipal en relación con ordenanzas municipales que regulen las servidumbres de paso.

Palabras clave: servidumbres, servidumbres de paso.

ABSTRACT

Easements are a real right seen from Roman law, until now, they have been subject to different conditions from the slave bondage of great empires and colonies, to become a law responsible for regulating the domains of land. The legal framework governing easements in Ecuador, is covered by the Civil Code, also in various legal instruments such as the COOTAD, Water Resources Act and its regulations and bylaws of the various GADs. This research is aimed at analyzing the Ecuadorian legislation governing easements with an emphasis on passing and aqueduct it is carried out through an analysis of contextualization of easements, categorization and legal regulation, then undertake an analysis of the canton Santa Isabel situation with input from lawyers and legal professionals, in addition to the regulations concerning GAD municipal bylaws governing the rights of way.

Keywords: easements, rights of way.

INTRODUCCIÓN

Las servidumbres han estado presentes en las diferentes épocas de la humanidad, pasando desde la servidumbre más inhumana de los imperios más reconocidos enmarcada en la esclavitud; en nuestro contexto las servidumbres estuvieron relacionadas a los procesos esclavistas de personas venidas desde África por América Central y por el sistema de trabajo implantado por los colonizadores españoles que esclavizaron tanto a negros como indígenas sumiéndolos en la pobreza y convirtiéndolos en entes sin dignidad ni concededores de la justicia.

Luego de la abolición de la esclavitud las servidumbres tomaron otro rumbo, establecido por aspectos normativos y reguladores dentro del marco jurídico y legal. El Derecho Romano es el principal fundamento normativo en Europa y en América Latina, de la misma manera es el principal referente de las servidumbres entendido como un derecho y obligación real enmarcada principalmente en las garantías de los predios tanto del que sirve como el sirviente.

En este sentido en el Ecuador se dispone a través de la normativa del Código Civil la regulación de las servidumbres las mismas que se enmarcan en la capacidad de normar las distintas posibilidades de servidumbres, desde las continuas y discontinuas, permanentes y temporales y, las distintas especificaciones en sus distintos tipos normativos tanto naturales, legales y voluntarias. Además las servidumbres de paso de aguas están condicionadas a la Ley de Recursos Hídricos, así mismo, el COOTAD establece la competencia de los GADs para que a través de ordenanzas se regule este tipo de servidumbres.

La presente investigación está encaminada a analizar la normativa vigente en lo que se refiere a las servidumbres, poniendo mayor énfasis en las servidumbres de paso y acueducto, realizando un análisis de los articulados más importantes, así como se pone en consideración algunas pautas referentes a las servidumbres de manera general, para luego realizar una análisis de la problemática en el cantón Santa Isabel, recogiendo las principales características geo-sociales del cantón; así como, con las opiniones de juristas sobre el tema de las servidumbres; y, los conflictos más recurrentes y su manera de solución.

En el CAPÍTULO I, se encuentra estipulado la contextualización de las servidumbres de paso, en este apartado se detallan los principios y características de las servidumbres,

sus principios de indivisibilidad, inseparabilidad del predio y características propias de las servidumbres, de la misma forma se encuentran detallados las principales conceptualizaciones de las servidumbres, tomando los aportes de teóricos y juristas que han enriquecido el saber del Derecho, así como se especifican los antecedentes previos más relevante e importantes de las servidumbres de paso.

El CAPÍTULO II, se enmarca en la regulación jurídica de las servidumbres de paso, en este capítulo encontramos los caracteres de las servidumbres, las categorías de las servidumbres, la adquisición por dominio, el paso de aguas, los derechos y obligaciones que concierne el tema de las servidumbres de paso, las servidumbres personales, así como la modificación y la extinción de la servidumbre, las mismas que se enmarcan en las leyes estipuladas en el Código Civil, La Ley de Recursos y Uso del Agua y su respectivo reglamento.

En el CAPÍTULO III, se detallan las características históricas, geográficas y demográficas del cantón se toma en consideración información proporcionada por el GAD Municipal, así como, datos estadísticos del CENSO 2010; se especifica una ordenanza expedida por el municipio de Santa Isabel, que regula el uso del agua potable y otra ordenanza que norma el uso de la vía pública, de la misma manera se toman los aportes y opiniones de los juristas en torno a los conflictos y su respectiva resolución en función de las normativas vigentes en su respectivo ámbito.

En el CAPÍTULO IV, se formula una propuesta en función de mejorar las ordenanzas municipales del GAD de Santa Isabel, para que éstas permitan regular las servidumbres de paso como un instrumento normativo municipal a más de los establecidos en las leyes ecuatorianas.

Por último se redactan las conclusiones y sus respectivas recomendaciones, las mismas que se encuentran diseñadas en función del análisis de la normativa vigente, de la realidad del GAD de Santa Isabel, a través de sus ordenanzas municipales que regulen las servidumbres de paso y la respectiva opinión de los profesionales de la justicia del cantón.

CAPÍTULO I
CONTEXTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO

En el presente capítulo se pone en consideración las principales características y antecedentes de las servidumbres de paso, contextualizar estos componentes son necesarios para poder enmarcar el proceso de análisis y descripción de las servidumbres en sus distintos aspectos y aterrizar en las servidumbres en la actualidad.

1.1. Principios y características de las servidumbres

Las servidumbres han estado presentes en las diferentes épocas de la humanidad, pasando desde la servidumbre más inhumana de los grandes imperios y colonizaciones como es la esclavitud, luego de la abolición de la esclavitud, con el cristianismo se establece nuevos procesos de servidumbre hasta hoy en donde estas son reguladas por el Derecho Civil, estando ligado a los asuntos prediales.

En lo referente a los principios de las servidumbres se cita lo siguiente:

Superado el umbral del principio supremo, en cuanto que el ejercicio del derecho de propiedad privada no es absoluto, sino ajustado a una función social de solidaridad, las servidumbres gozan a su vez de una serie de principios intrínsecos derivados de aquel, sin los cuales no podrían existir, de tal forma que se encuentran presentes rigiendo su constitución, modificación y extinción, al tiempo que incomprendidos, convergen en serios problemas de convivencia vecinal, por lo que en los términos más elementales posibles, lejos de cualquier rigorismo formal, legal, jurisprudencial, doctrinal o académico, trataremos de enunciarlos de la forma más escueta a nuestro alcance. (Calderón, 2014)

Calderón realiza un análisis acerca del derecho romano y especifica los principios de su constitución, modificación y extinción de las servidumbres, indica las características más importantes de las servidumbres como la inseparabilidad absoluta del predio, inalterabilidad relativa extensibilidad y perpetuidad, todos estos principios permiten especificar los predios y sus respectivas servidumbres en unión del predio dominante y sirviente.

Los principios y generalidades de las servidumbres están condicionadas a reglamentaciones de índole predial, en donde se ajustan las normas de acuerdo a las necesidades y apegadas a Derecho; es importante conocer las generalidades de las servidumbres para contextualizar las servidumbres de paso como lo indica Novit (2013):

No puede cederse el uso o disfrute separado de una servidumbre. Por ser un derecho vinculado al fundo dominante, la servidumbre no puede enajenarse separadamente del fundo,

ni constituir sobre ella un derecho de uso o usufructo, ni tampoco cederla en arrendamiento o en prenda.

Nadie puede constituir una servidumbre sobre una cosa propia. Es esencial a la servidumbre que el fundo dominante y sirviente pertenezca a distintos propietarios. Si se hacen propiedad del mismo dueño, la servidumbre se extingue por confusión.

La servidumbre es indivisible como el uso en el que consiste. Por ellos sigue existiendo, aunque se dividan los predios dominantes o sirviente, y las servidumbres no se adquieren ni se extinguen parcialmente.

Sirve la utilidad objetiva y permanente de un fundo vecino. El cambio de los propietarios no afecta a la permanencia de la servidumbre. Los fundos deben estar en situación de proximidad para que puedan prestar la servidumbre.

La características de las servidumbres son inherentes a un derecho del dueño del predio así como de quién solicita el servicio, siempre apegadas a las normativas y con su respectivo gravamen indica características como de indivisibles y de perpetuidad tanto temporales como de máxima duración fijada en base a Derecho y de manera legítima.

1.2. Concepto y antecedentes de las servidumbres de paso

Es importante conceptualizar a las servidumbres de paso para apegarnos a referentes teóricos que nos permitan afianzar conocimientos normativos y legales referentes a las servidumbres; de la misma manera se requiere revisar los antecedentes que desencadenaron en las leyes civiles de las servidumbres de paso.

1.2.1. Conceptualización de servidumbre

“Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño” (Nacional C. , 2005)

Otras conceptualizaciones a tomar en cuenta en este análisis son las siguientes, las mismas que nos permiten conocer con mayor profundidad las servidumbres, su definición y aplicación legal:

Quando hablamos ahora de servidumbres, no queda en menor rezago de aquella legislación que sometía de unos hombres a otros; nos referimos en cambio, a ciertos sometimientos de unos predios a otros: una cierta dependencia de las cosas, para hacer más eficaz el mismo derecho del ejercicio de la propiedad, conciliando las necesidades del propietario de una heredad con la de sus vecinos o dueños de otras propiedades. (Larrea, 2007)

Servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

La servidumbre es considerada un derecho real sobre cosa ajena y consiste en poder impedir ciertos actos al propietario o en la facultad de usarla de un modo determinado.

También es considerado un derecho limitativo del dominio ajeno, establecido sobre una finca, a favor del propietario de otra, cualquier gravamen impuesto sobre el predio (llamado fundo sirviente), para uso y utilidad de otro (fundo dominante), perteneciente a distinto dueño es una servidumbre. (Robles, 2012)

La servidumbres es un impuesto que se la otorga a un dueño de un terreno distinto, trata de normar las relaciones entre los vecinos de una posesión, los mismos que deben estar referenciados y articulados a la normativa vigente; está diseñada para poder beneficiar a ambas partes que están lindando en los predios.

Zambrano (2012) define que: “Las servidumbres son una especie de carga impuesta sobre una propiedad, en utilidad de otra propiedad con distinto dueño”.

Todas las definiciones de servidumbre conllevan el derecho de las dos partes del predio en el proceso legal, tanto el dueño del predio que tiene el servicio como el vecino están sujetos a la normativa para la aplicación de las distintas servidumbres que se requieran según sea el caso.

1.2.2. Las servidumbres de paso.

Las servidumbres de paso son: “Derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza alguno de los derechos de propiedad” (Santo, 1999).

La servidumbre de tránsito hace referencia a que el dueño de todo predio tiene derecho a una salida o algún camino público y si carece de ella puede demandar al vecino o vecinos para que se la concedan. Por la misma razón, cuando se efectúan ventas u otras transferencias del dominio, en las que se divide un predio, cada una de las partes tiene derecho a que se le reconozca esa salida al lugar público; igualmente, en los actos de

partición, por herencia u otro título, los adjudicatarios tiene derecho a que establezcan las servidumbres necesarias para que sus propiedades no queden incomunicadas.

Las servidumbres de paso son servidumbres contempladas en el Código Civil como servidumbres legales, las mismas que son otorgadas bajo parámetros fijados por el mismo Código sin embargo puede ser sujeta a dos posibilidades: las de forma voluntaria entre acuerdo de las partes o por vía legal con la intervención del juzgado civil con los técnicos o peritos sea el caso como se afirma a continuación:

En este punto el Código se refiere a la servidumbre de tránsito en cuanto a servidumbre legal, es decir, a las circunstancias en las cuales se puede exigir su reconocimiento o determinación por vía judicial, en caso de no admitirse voluntariamente por los propietarios de los fundos sirvientes. (Larrea, 2007)

1.2.3. Antecedentes de las servidumbres de paso.

Existen algunos antecedentes en el tema de servidumbres, desde el servicio a la comunidad hasta como el trato más inhumano dado en la esclavitud, desde esos antecedentes hasta la fecha las servidumbres han pasado a convertirse en derechos tanto para seres humanos y cosas hasta constituirse en servidumbres prediales tal como se indica en el siguiente párrafo.

Las servidumbres, en sentido amplio, abarcan diversos modos de sometimiento de las personas o de las cosas. El grado máximo de servidumbre, el más inhumano e inaceptable por ser contrario a la naturaleza misma del hombre, es la esclavitud que imperó, sin embargo en el mundo pagano y hasta tiempos no muy alejados de los nuestros. Aquella oprobiosa institución fue increíblemente alabada por los pensadores más altos de otras culturas como Platón y Aristóteles que, a pesar de la sublimidad de su pensamiento en casi todos los ámbitos de la vida, erraron lamentablemente respecto del concepto de la dignidad del hombre. Solamente el cristianismo, al afirmar decididamente que el hombre es "imagen y semejanza de Dios" y que todo somos iguales por ser hijos de Dios e igualmente redimidos por Cristo, ha puesto las bases inmovibles para eliminar la esclavitud o cualquier otro género de servidumbre personal. (Larrea, 2007)

Aportes de procesos revolucionarios como el suscitado en 1879 y en nuestra América con la Gran Colombia son ejemplos que sirvieron para ejecutar normas civiles comunes para todos los seres humanos como se cita a continuación:

La Revolución Francesa tuvo el mérito de afianzar en el mundo civilizado el cristianísimo principio de la igualdad de los mortales. Tal principio de igualdad influyó poderosamente en el Código Civil llamado de Napoleón, y a través de él, en las legislaciones de casi todo el planeta. (Larrea, 2007)

En este apartado Larrea nos explica como la revolución francesa influyó en la construcción de una normativa en donde predomine la igualdad de las personas ante la ley y además que determinó muchos de los Códigos y Leyes que rigen hoy en la sociedad.

La supresión de la esclavitud estuvo en la entraña misma del movimiento de independencia de las naciones hispanoamericanas. Bolívar y la legislación de la Gran Colombia declararon que nadie nace esclavo en estas tierras, y que los esclavos dejaban de serlo, por el mero hecho de pisar suelo colombiano. Permaneció, sin embargo, la oprobiosa institución por algunos años, debido aún falso sentido de respeto a los derechos adquiridos, y así, aunque era imposible hacer nuevos esclavos, quienes tenían esa condición continuaron en servidumbre hasta la abolición total, por la Ley de Manumisión de 1853, en el Ecuador, y en otro países, como Estados Unidos, más tarde, en 1861 o aún después, como en Brasil.

Cuando hablamos ahora de servidumbres, no queda en menor rezago de aquellas legislación que sometía unos hombres a otros; nos referimos, en cambio, a ciertos sometimiento de unos predios a otros: una cierta dependencia de las cosas, para ser más eficaz el mismo ejercicio de derecho de propiedad, conciliando las necesidades del propietario de una heredad, con las de sus vecinos o dueños de otras propiedades. (Larrea, 2007)

Larrea realiza un análisis histórico de las servidumbres, desde la más inhumana y terrible como la esclavitud, pasando por los principios del cristianismo, llegando a su abolición en distintos pueblos tanto de Europa y nuestra Hispanoamérica con Napoleón y Bolívar respectivamente hasta la conceptualización actual de servidumbre que no se refiere a seres humanos sino a predios.

Cuando hablamos de fundo dominante en realidad es el más perjudicado, porque, tomando como ejemplo una servidumbre de paso, sería un fundo encerrado, que necesita abrir un camino, para lograr comunicación con el exterior, por lo cual el fundo sirviente debe permitirle que construya esa posibilidad de paso. El derecho del propietario del fundo sirviente se encuentra restringido, por este derecho real que posee el titular del fundo dominante, ya sea en virtud de una disposición testamentaria, establecido por contrato o por imperio de la ley. En las servidumbres reales, al estar gravada la propiedad, la servidumbre la sigue sin importar el cambio del titular del dominio.

También reconocieron la existencia de servidumbres personales (que después desconoció el derecho francés) distinguiendo entre ellas, el usufructo, el uso, la habitación y las operae

servorum (uso de animales y esclavos ajenos). Las servidumbres personales terminaban con la muerte de la persona a cuyo favor se habían constituido, y si era personas jurídicas en el plazo máximo de 100 años. (Hilda, 2008).

Los antecedentes de las servidumbres de paso se remontan desde el Derecho Romano en donde las servidumbres estaban contempladas al Derecho Real y se centran en las disposiciones legales del dueño del fundo dominante y del sirviente desde ese entonces hasta ahora las servidumbres de paso están contempladas en el Código Civil codificado en el año 2005 por el Congreso Nacional de ese periodo.

CAPÍTULO II
LA REGULACIÓN JURÍDICA

En este capítulo se desarrollan todos los componentes normativos y jurídicos referentes a las servidumbres de paso; se detallan los caracteres, las categorías, la adquisición las servidumbres de paso de agua, las modificaciones, derechos y obligaciones referentes a la regulación jurídica de las servidumbres, especialmente aquellas destinadas a las de paso o tránsito y acueducto

2.1. Caracteres

Es importante poner a consideración algunos caracteres de las servidumbres para poder contextualizar y abordar de mejor manera los procesos regulatorios jurídicos de las servidumbres de paso, a continuación se especifican las siguientes:

Las servidumbres están diseñadas como un derecho del predio que se sirve y una obligación del predio sirviente, debido que las servidumbres tienen una finalidad y esta es la utilización de la misma para el mejoramiento de las condiciones de vida de los dueños de los predios solicitantes.

Las servidumbres que son inseparables de la cosa, son las continuas, ya que esta no sigue a la persona si no a la cosa, es decir, si un predio cambia de propietario, la servidumbre no ira detrás de los bienes que este adquiera, sino que la servidumbre seguirá sobre el inmueble en el que ya esté constituida. Por consiguiente, como los predios continúan a pesar de los cambios de propiedad, la servidumbre sigue porque es inseparable de los predios. Cuenta así mismo con un carácter de indivisibilidad, ya que continúa sobre todo el predio sirviente, como si fuera una entidad antes de la enajenación, no puede restringirse ni tampoco ampliarse. (Lopez, 2014)

Dentro del tema de las servidumbres, podemos identificar su clasificación, la cual consiste en servidumbres legales y voluntarias, para que puedan darse o distinguirse las anteriores, se deben de tener en cuenta las particularidades de la servidumbre, como el hecho de la existencia de dos predios, uno denominado sirviente y el otro dominante. Siendo las servidumbres la desmembración más importante de la propiedad es necesario conocer sus modalidades, es decir, que debe de ser entre dos predios, y que sólo existen como restricciones para los inmuebles, pero que las limitaciones afectan tanto a inmuebles y muebles, se crean con un interés particular o colectivo, y se dan sobre un bien con restricciones recíprocas entre vecinos, para un beneficio general. Estos puntos son importantes para partir con el siguiente tema.

2.1.1. Utilidad exclusiva.

Montalvo (s.f) plantea que la utilidad de los predios se debe a que “Es útil porque es necesario e imprescindible, así por ejemplo, la servidumbre de paso para los predios enclavados”.

La utilidad de las servidumbres en los predios es fundamental para poder cumplir con lo requerido según las normativas vigentes. Estas deben girar en darles el uso para lo que han sido concedidas y además respetar con todo lo establecido en la servidumbre, las mismas que son dictadas por peritos y técnicos en la parte legal.

2.1.2. Carácter permanente

El derecho real de servidumbre, en cuanto que supone una relación entre fundos para utilidad del dominante, será permanente, salvo que tal utilidad sea o se pacte bajo condición. Ello no impide constituir como derecho real una servidumbre de utilidad transitoria y constituirla bajo tiempo limitado, por ejemplo, para realizar unas obras. Cabe la constitución bajo condición suspensiva o resolutoria, o bajo término.

Así por ejemplo aquellas cuyo contenido es una utilidad futura como las servidumbres referidas a inmuebles de futura construcción o derribo. (Fernández, 2007)

La permanencia de las servidumbres se considera tal cuando tiene su utilidad sea bajo cualquier condición estipulada con anterioridad.

La servidumbre es permanente, pero deben darse bajos parámetros establecidos por la misma normativa, existiendo causales que determinen la no permanencia de la mismas, si no existiera ninguna anomalía o a su vez dejar de cumplir la funcionalidad la servidumbre se considera permanente.

2.1.3. Inseparabilidad del predio

Los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o destinado a ella., tal como le establece El Código Civil Art. 865.-“Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía” (Nacional H. C., 2005). **Art. 866.-** “Dividido el predio dominante

cada uno de los nuevos dueños gozará de la servidumbre, pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente” (Nacional H. C., 2005)

2.1.4. Indivisibilidad

Las servidumbres son indivisibles. Si el predio sirviente se divide entre dos o más, la servidumbre no se modifica y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda. “Si es el predio dominante el que se divide entre dos o más, cada porcionero puede usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni gravándola de otra manera” (Lexjuris, 2014).

Larrea (2007) cita lo siguiente: otra característica de las servidumbres que es la indivisibilidad. Al respecto, Planiol dice: “Las servidumbres son indivisibles. Cuando un predio pertenece a distintas personas, ninguna servidumbre podrá establecerse sobre el mismo o a favor sin mediar el consentimiento de todos los propietarios; la servidumbre no puede surgir, activa ni pasivamente, gravando una porción indivisa ni a su favor. Por el contrario; si se hubiera establecido una servidumbre antes del hecho que ha originado la indivisión, la servidumbre existente no podrá extinguirse por la voluntad o por actos de uno de algunos de los propietarios; no puede desaparecer respecto a una parte, subsistiendo en cuanto al resto”.

Las servidumbres no son divisibles al igual que los predios, las servidumbres perduran en cualquier otra condición; sin embargo, la misma no puede ser modificada o gravarla más, pero de la misma manera es importante conocer que debe existir el consentimiento de las partes de los predios, para llegar a acuerdos mutuos esto es indispensable en la regulación jurídica para procesos judiciales.

2.2. Servidumbres de acueducto

El marco legal que regula las servidumbres de acueducto son el Código Civil y la Ley de Recursos Hídricos en este marco se puede considerar los siguientes aportes de estas leyes en las servidumbres de acueducto.

En este sentido una servidumbre de acueducto de forma natural beneficia a todos los dueños de los predios por donde corra el cauce de agua; en tal virtud es un derecho adquirido; sin embargo el mismo Código establece que este cause no puede ser tocado por la mano del hombre, al realizarse este acto se convertiría en otro tipo de servidumbre que cargue un gravamen o a su vez debe llevarse el debido proceso legal. Estos fundamentos

los encontramos en el Código Civil artículo 872 e indica “El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, esto es, sin que la mano del hombre contribuya a ello” (Nacional H. C., 2005)

“El dueño de un predio puede hacer uso de las aguas lluvias y de cualesquiera otras que corran ocasionalmente por caminos públicos o por quebradas secas, inclusive cambiando su curso, con arreglo a la Ley de Aguas” (Nacional C. , 2005)

Según estos artículos las servidumbres naturales pueden ser utilizadas por todos los dueños de los predios, si se quisiera cambiar el curso del cauce se debe llevar a cabo un proceso de arreglo en función de la Ley de Aguas.

El artículo 897 del Código Civil establece: “las concesiones de aguas que se den por autoridad competente, se entenderán sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos en ella, de conformidad con la referida Ley” (Nacional H. C., 2005).

Las concesiones de aguas dadas por la autoridad serán acatadas, pero éstas no deben perjudicar a los derechos adquiridos con anterioridad; es decir lo que ha establecido se respetará sea cual sea la condición del predio existente, se otorgará la concesión sin perjuicio a los dueños del predio.

En el artículo 898 del Código Civil indica que:

Toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto y sus conexas, en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o pastos, o en favor de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de los habitantes, o en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Aguas. (Nacional H. C., 2005)

En este sentido todo predio tiene derecho a la servidumbre de acueducto para el cultivo de terrenos o en favor de una comunidad en el caso de que no existiera anteriormente servicio de acueducto, las personas de los predios que cuenten con agua para riego deben conceder el agua a los predios colindantes o vecinales; sin embargo hay que establecer las limitantes que la normativa de aguas especifica.

En lo que concierne a casas, sus patios y jardines el Código Civil indica:

Todo predio con las condiciones anteriormente detalladas no tendrá derecho a servidumbre de acueducto sin embargo si se construyeran luego de la concesión, pueden solicitar según el órgano regular la servidumbre de acueducto a su vez solicitar su respectiva modificación. Si dentro de un año luego de la petición o concesión no se ha realizado la sequía o mecanismo de acueducto esta pierde efecto. (Nacional C. , 2005)

Una de los litigios más comunes es la conducción del servicio de acueducto ya sean estos por diversos tipos, en tal virtud es necesario tener en cuenta parámetros que permitan llevar aguas sin que existan daños a los predios sirvientes y de los que se sirven, el agua debe ser conducida bajo normas como se indica a continuación:

El Código Civil establece:

Art. 901.- “Se hará la conducción de las aguas por un acueducto que no permita derrames, y en que no se deje estancar el agua ni acumular basuras” (Nacional C. , 2005).

Este artículo es de suma importancia en las servidumbres de acueducto, debido a que muchos procesos judiciales se deben a un acueducto mal hecho que perjudica a los dueños de los predios por donde pasa el acueducto.

En lo que se refiere al diseño y uso del acueducto El Código Civil indica:

Art. 902.- El dueño de una acequia estará obligado, en cualquier tiempo, a construir los puentes y canales necesarios para el servicio de la heredad gravada con la servidumbre, y las demás obras indispensables para evitar que caigan en su acueducto las aguas de que hiciere uso el predio sirviente, o cualquier otro perjuicio que a dicho fundo se le ocasionare. Los puentes y los canales destinados a facilitar el curso de las aguas de regadío del predio sirviente serán de mampostería, a menos que el dueño de dicho predio convenga en que se use otro material; las dimensiones de tales obras estarán en relación con el uso a que se destinen (Nacional H. C., 2005).

En este articulado se puede evidenciar como el Código Civil establece parámetros para la construcción del acueducto y además indica su respectivo uso, lo cual permite normar las condicionantes de la servidumbre y mejora los procesos de otorgamiento.

En lo que refiera también a la conducción de las aguas el Código Civil Art. 903 se establece:

El derecho de acueducto comprende el de llevarlo por un rumbo que permita el libre descenso de las aguas, y que, por la naturaleza del suelo, no haga excesivamente dispendiosa la obra” Verificadas estas condiciones, se llevará el acueducto por el rumbo que menos perjuicios

ocasiona a los terrenos cultivados. El rumbo más corto se mirará como el menos perjudicial a la heredad sirviente y el menos costoso al interesado, si no se probare lo contrario. El juez conciliará, en lo posible, los intereses de las partes; y en los puntos dudosos, decidirá a favor de las heredades sirvientes. (Nacional H. C., 2005)

En este sentido la construcción y mantenimiento de un acueducto está a cargo de quién edificó el acueducto, el mismo que debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad a más de respetar los predios vecinos; además debe ser construido y llevado en lugares que permitan el libre acceso y circulación del agua.

En lo que concierne al pago del terreno ocupado para la construcción del acueducto el Código Civil Art. 904 establece:

El dueño del predio sirviente tendrá derecho para que se le pague el precio de todo el terreno que fuere ocupado por el acueducto; el de un espacio a cada uno de los costados, que no bajará de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y podrá ser mayor por convenio de las partes, o por disposición del juez, cuando las circunstancias lo exigieren; y un diez por ciento más sobre la suma total.

Tendrá, además, derecho para que se le indemnice de cualquier perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por las filtraciones y derrames que puedan imputarse a defectos de construcción. (Nacional H. C., 2005)

En este artículo se garantiza los derechos del predio sirviente en virtud del pago del terreno ocupado por la construcción del acueducto el pago se puede realizar por acuerdo mutuo entre la partes o si no existiera este lo realizaría el juez competente; además garantiza el cobro de valores adicionales por daños ocasionados en el uso del acueducto.

En lo que respecta a la limpieza del acueducto este proceso genera dificultades entre los dueños de los predios en tal virtud el Código Civil en el artículo 905 establece:

El dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de trabajadores, para la limpia y reparación del acueducto, con tal que se dé aviso previo al administrador del predio.

Está obligado, asimismo, a permitir, con este aviso previo, la entrada de un inspector o cuidador; pero sólo de tiempo en tiempo, o con la frecuencia que el juez, en caso de discordia y atendidas las circunstancias, determinare. (Nacional H. C., 2005)

El dueño del terreno tiene la obligación de permitir que algún trabajador del dueño del acueducto ingrese para realizar cualquier tipo de reparación y limpieza; sin embargo

estará regulada por la disposición del juez o del acuerdo entre las partes, este acuerdo es de vital importancia

En lo que se refiere a la construcción de un nuevo acueducto en un predio donde ya existiera un acueducto el Código Civil en el artículo 907 afirma:

El que tiene a beneficio suyo un acueducto en su heredad, puede oponerse a que se construya otro en ella, ofreciendo paso por el suyo a las aguas de que otra persona quiera servirse; con tal que de ello no se siga perjuicio notable al que quiera abrir el nuevo acueducto.

Aceptada esta oferta, se pagará al dueño de la heredad sirviente el valor del suelo ocupado por el antiguo acueducto, incluso el espacio lateral de que habla el Art. 904, a prorrata del nuevo volumen de agua introducido en él, y se le reembolsará, además, en la misma proporción lo que valiere la obra en toda la longitud que aprovechara al interesado. (Nacional H. C., 2005)

Si en un predio ya existiera un acueducto el dueño del terreno donde está la obra puede oponerse a la construcción de otra, debido a que este acueducto puede servir para el dueño del otro predio; sin embargo quien se sirve del acueducto debe pagar un precio por el valor del predio anteriormente existente en el acueducto, esto se lo realizará de acuerdo entre las partes o la orden de juez.

Si el dueño de un predio quiere solicitar mayor caudal de agua de un acueducto lo puede hacer sin perjudicar notablemente al predio sirviente, además debe indemnizar según acuerden las partes. Las aguas sobrantes y para desecar pantanos y desagües se aplicará todo lo dispuesto a lo concerniente a las servidumbres.

En el caso que un acueducto sea abandonado vuelve a ser propiedad del dueño del predio sirviente, tal como lo establece el Código Civil en el siguiente artículo:

Art. 910.- “Abandonado un acueducto, vuelve el terreno a la propiedad y uso exclusivo del dueño de la heredad sirviente, sin obligación de restituir nada de lo que se le pagó por el valor del suelo” (Nacional H. C., 2005).

Una de las dificultades y litigios legales es el paso de aguas de un predio a otro en este sentido el Código Civil establece:

Art. 912.- Los que quieran llevar aguas para regar sus fundos, no podrán abrir en el predio sirviente sino una sola acequia; y si ésta se destruye, o el dueño del predio dominante la abandonare, podrán llevar las aguas por otro punto, consultando siempre el menor perjuicio posible del dueño del predio sirviente.

Sin embargo, siempre que no disminuyere apreciablemente el valor comercial del predio sirviente, la autoridad o el juez competente, podrán, previo informe técnico que demuestre la necesidad y utilidad, imponer dos o más servidumbres de acueducto sobre un mismo predio. (Nacional H. C., 2005)

Estos articulados hacen referencia al paso de las aguas entre predios estas son causales muchos de los problemas de adjudicación de servidumbres de acueducto, se garantiza la servidumbre de acueducto bajo condiciones que permitan salvaguardar tanto el terreno del predio como el valor del mismo; cabe recalcar que estos procedimientos siempre están acompañados por los peritos de los juzgados de lo civil.

El otro marco legal ecuatoriano en función de aguas es la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua publicada en registro oficial el 6 de agosto de 2014. en este sentido la Ley indica:

Artículo 98.- Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

- a) **Naturales.**- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,
- b) **Forzosas.**- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Los tipos de servidumbres de aguas, se constituyen en función a su carácter ya sean naturales y forzosas, cada una de estas posee sus propiedades y características propias, además hace hincapié como se actúa en función de dueños de los predios y del accionar de los mismos en los terrenos. Esto es de vital importancia debido a que regula los tipos de servidumbres y además en las servidumbres forzosas indica que todo predio que carezca de servidumbre de acueducto tendrá derecho a la adjudicación, lo que permite manejar los procesos legales existentes.

Además en este mismo artículo se especifica que la autoridad del agua tiene la capacidad de autorizar los debidos procesos de otorgamiento de servidumbre como lo indica la Ley de Recursos Hídricos:

La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de franjas especiales de protección de acueductos públicos o comunitarios a que se refiere este artículo. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Esto permite que los distintos dueños de predios en donde haya que otorgar una servidumbre cuenten con una autoridad que viabilice los procesos para poder ejecutar y modificar cualquier servidumbre en los distintos predios.

La Ley de Recursos Hídricos establece:

El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.

En caso de fraccionamiento del predio sirviente, se mantendrán las servidumbres necesarias para el uso del agua

Las servidumbres establecidas a favor de las instituciones del Estado además de forzosas, serán preferentes. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

En este sentido la norma establece como mecanismo para el otorgamiento de una servidumbre de acueducto la indemnización al predio sirviente debido a los daños causados, esta norma permite encaminar de mejor manera los procesos del derecho civil en lo concerniente a servidumbres de agua ya que se establece la indemnización y permite llegar a acuerdos mucho más rápido.

La prohibición de algunos tipos de actividades en las que se vean perjudicados causes de agua o acueductos se estipula en la siguiente norma de la Ley de Recursos Hídricos:

Artículo 100.- Actividades prohibidas. La Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, no autorizarán actividades

agropecuarias o construcciones y, en general, obras nuevas en los espacios laterales del acueducto o conducciones de sistemas de agua potable.

Se prohíbe a los dueños de los predios sirvientes apacentar animales junto a la acequia o acueductos abiertos que atraviesen sus terrenos, verter desechos o aguas contaminadas en las zonas de protección hídrica.

Se prohíbe actividades forestales en el área sirviente o en las zonas de protección hídrica, cuando los acueductos estén entubados o embaulados. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Esta normativa es muy importante en el tema de otorgamiento de servidumbres de acueducto, debido a que regula de manera muy clara las prohibiciones sujetas a las construcciones, utilización y desechos que puedan contaminar los acueductos, en este sentido la norma faculta la resolución de estas dificultades que se presentan a menudo con los dueños de predios que tienen otorgados una servidumbre.

En el artículo 101 de la Ley de Recursos Hídricos se establece:

Uso de las aguas que corren por el predio sirviente: El titular del predio sirviente no adquiere derecho o autorización alguna sobre las aguas que corran a través del predio sirviente pero podrá utilizarlas únicamente para menesteres domésticos, sin desviarlas, contaminarlas ni afectar a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con la Ley. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

En este sentido la normativa establece que los dueños de los predios sirvientes no son dueños del acueducto que transporta el agua, sin embargo pueden hacer usos de ellas en actividades que la ley dicta pero con la condición de que el caudal y la condición del agua no afecten al dueño del predio que se sirve, esto permite a los profesionales del derecho poder viabilizar procesos en lo que concierne a este hecho.

Una de las causales más comunes en las funciones del Derecho vinculadas a las servidumbres es su extinción en este sentido la Ley de Recurso Hídricos establece:

Artículo 102.- Extinción de las servidumbres. Las servidumbres se extinguen en los siguientes casos:

- a) Falta de ejecución de las obras ordenadas por la autoridad competente en el plazo establecido;
- b) Falta injustificada de uso por más de un año;
- c) Cumplimiento del objeto para el cual se autorizó la servidumbre;
- d) Distinta utilización del uso autorizado; y,
- e) Por finalización del plazo en caso de la servidumbre temporal.

Artículo 103.- Efectos de la extinción. Declarada extinguida la servidumbre se revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivo del predio sirviente. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Las causales de extinción de una servidumbre de acueducto son muy específicas y están encaminadas a no cumplimientos en el uso y tiempo indicado de la servidumbre en el caso de una servidumbre temporal y además determina que luego de la extinción el dueño del predio sirviente puede hacer uso del acueducto.

Además la normativa establece que si existieren daños en la construcción del acueducto quién fue beneficiado por el acueducto debe indemnizar al dueño del predio sirviente como lo establece la Ley de Recursos Hídricos en el siguiente artículo:

“Artículo 104.- Indemnizaciones. “Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

El Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua indica lo siguiente en concordancia con las servidumbres:

El Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos define a la servidumbre de acueducto como:

La servidumbre de acueducto es una servidumbre forzosa que podrá ser establecida por la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, a solicitud de aquél que la precisare y mediante la práctica del procedimiento administrativo, la misma que también se determinará en la entrada y salida de acueductos subterráneos, socavones o túneles. (Presidencial, 2015)

El establecimiento de una servidumbre puede ser de interés público y privado, la primera es cuando el Estado en sus distintas representaciones cree necesario el establecimiento de una servidumbre la misma que debe ser justificada, la segunda debe tener los siguientes motivos como lo establece el Reglamento a la Ley de Recurso Hídricos:

Son motivos suficientes de interés privado para el establecimiento de la servidumbre los siguientes:

- a) Destino de las aguas a consumo humano, riego para la soberanía alimentaria, actividades productivas así como evacuación de las aguas sobrantes o residuales;

- b) Evacuación de aguas procedentes de alumbramientos artificiales, de escorrentías y drenajes; y,
- c) Deseccación de terrenos pantanosos por motivos sanitarios.

No se podrá imponer la servidumbre de acueducto por motivos de interés privado sobre edificios, ni sus patios o dependencias, ni sobre jardines o huertas ya existentes.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto será el establecido en este Reglamento. (Presidencial, 2015)

Estos motivos son causales suficientes para el otorgamiento de una servidumbre de acueducto así mismo especifica las causales para no otorgar un servidumbre, esto facilita los procesos de otorgamiento de una servidumbre y viabiliza de mejor manera los procesos administrativos de una constitución de servidumbre.

Así mismo el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos (2015) indica en su artículo 77 el procedimiento administrativo que los ciudadanos deben realizar para la que se establezca la servidumbre de acueducto, esto permite tener un proceso administrativo apegado a la normativa y que aclara el panorama a los ciudadanos y profesionales del derecho para llevar un proceso administrativo de constitución de una servidumbre.

Es importante conocer los modos de constitución de una servidumbre de acueducto en este sentido el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos (2015) establece:

Artículo 78.- Modos de constitución de la servidumbre de acueducto.- La servidumbre de acueducto se constituirá de alguno de los siguientes modos:

- a) Con acequia o conducción cubierta cuando lo exija su profundidad, su proximidad a edificios o caminos o algún otro motivo vinculado a la seguridad y a la necesidad de preservar la calidad de las aguas;
- b) Con acequia o conducción abierta si así se hubiera solicitado y no fuera necesario hacerlo con acequia cubierta por las razones indicadas en el literal anterior; y,
- c) Con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios y siempre que, al margen de otras causas resulte necesario según el procedimiento practicado; y,
- d) De la forma que técnicamente se considere como más adecuada. (Presidencial, 2015)

En tal virtud las personas que requieran una servidumbre de acueducto deben hacerlo en función de lo que indica la normativa, además deben tener pleno conocimiento de las causales para la no otorgación de una servidumbre.

Luego de la constitución de una servidumbre es de vital importancia conocer los derechos y obligaciones del titular de la servidumbre en este aspecto la Ley de Recursos Hídricos establece:

Artículo 79.- Derechos y obligaciones del titular de la servidumbre.- El titular de la servidumbre deberá abonar a los titulares de los predios sirvientes las indemnizaciones que sean establecidas.

Corresponde al titular de la servidumbre de acueducto la realización de todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A esos efectos, se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, ocupación que también será objeto de la correspondiente indemnización.

Si el acueducto atravesase vías públicas o particulares, de cualquier naturaleza que sea, el titular quedará obligado a construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios, y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

El dueño del acueducto deberá consolidar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes, ribazos de piedra suelta u otras técnicamente posibles. (Presidencial, 2015)

En este sentido quien sea titular de una servidumbre le compete el pago de una indemnización que los peritos y técnicos del caso establezcan deban ser cancelados a quien sirve la servidumbre, además le compete el ase, limpieza y mantenimiento del acueducto y además la obra del acueducto no debe ocasionar daños al predio sirviente; esta norma permite regular el otorgamiento de la servidumbre a ambas partes.

En este mismo sentido el Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 80 indica:

Derechos del propietario del predio sirviente.- El propietario del predio sirviente podrá cerrar y cercar el acueducto, así como edificar sobre el mismo siempre y cuando ello no impida su funcionalidad. Cuando esa posibilidad no figure en la autorización de constitución de servidumbre, deberá pedir autorización para ello a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, quien después de los estudios pertinentes, emitirá la resolución. (Presidencial, 2015)

En tal virtud el dueño del predio sirviente puede realizar cualquier actividad de seguridad y construcción por el acueducto es decir puede cercar y edificar, pero si que esto

implique daños al acueducto del predio sirviente, de esta manera se regula los procesos de otorgamiento de servidumbre tanto para el predio sirviente como de quien se sirve.

En lo que concierne a la extinción de una servidumbre de acueducto el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos establece:

Artículo 81.- Extinción de la servidumbre de acueducto y efectos de ello.- La servidumbre de acueducto podrá extinguirse:

- a) Por consolidación, cuando se reúnan en una sola persona la propiedad de los predios dominante y sirviente;
- b) Por expiración del plazo fijado al otorgarla;
- c) Por expropiación forzosa;
- d) Por renuncia del titular del predio dominante;
- e) Por pérdida del derecho a la disposición del agua; y
- f) Por las causas de extinción de las servidumbres distintas a éstas y previstas en el artículo 102 de la Ley.

La Demarcación Hidrográfica o el Centro de Atención al Ciudadano correspondiente constatarán de oficio o a petición de parte, la extinción de la servidumbre, a fin de emitir la resolución correspondiente.

El dueño del predio dominante deberá reponer las cosas a su estado original una vez extinguida la servidumbre. (Presidencial, 2015)

Este articulado es muy claro en lo que respecta a la extinción de una servidumbre de acueducto y establece las causales de extinción, a más del proceso que debe realizarse para la oficialización de la extinción de la servidumbre y establece lo que sucede luego de la extinción; esto permite llevar procesos de extinción de manera ordenada y apalancada bajo la norma jurídica.

2.3. Servidumbres de paso

Las servidumbres de paso están normadas en el Código Civil y expone algunos artículos que permiten el proceso de otorgamiento de las servidumbres de paso:

El Código Civil en el artículo 883 indica:

Si un predio carece de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito, en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor

del terreno necesario para la servidumbre, y resarcido cualquier otro perjuicio. (Nacional H. C., 2005)

En este artículo se establece la parte fundamental y primordial de las servidumbres de paso, hace referencia al derecho que tiene los dueños de terrenos sin acceso de camino, de servirse del otro predio para acceder a su terreno, con el debido pago del terreno que se ocupe para abrir el camino al predio que se sirve.

Una de las dificultades y que terminan en litigio se debe a que las partes no acuerdan de manera voluntaria la servidumbre es este sentido se establece: “Si las partes no se convienen, se reglará por peritos, tanto el importe de la indemnización como el ejercicio de la servidumbre” (Nacional H. C., 2005)

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio del pago del terreno ocupado, para el paso, peritos establecerán el precio por indemnización de la servidumbre, el mismo que será acatado por las partes.

En lo que se refiere a la venta o permuta de un predio el Código Civil establece:

Art. 886.- Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que la poseían proindiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna. (Nacional H. C., 2005)

Cuando se divide un terreno, y este se separe, se adjudica sin ningún tipo de pago e indemnización al predio sirviente, la servidumbre de paso se otorga con las características anteriormente detalladas.

2.3. 1. Extinción de la servidumbre

Algo indispensable de conocer dentro de la regulación jurídica en el tema de las servidumbres es la extinción de la misma. El Código Civil indica que.

Art. 929.- Las servidumbres se extinguen:

1. Por la resolución del derecho del que las ha constituido;
2. Por la llegada del día o el cumplimiento de la condición, si se ha establecido de uno de estos modos;
3. Por la confusión, o sea la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios en manos de un mismo dueño. Así, cuando el dueño de uno de ellos el otro,

perece la servidumbre; y si por una nueva venta se separan, no revive, salvo el caso del Art. 925. Por el contrario, si la sociedad conyugal adquiere una heredad que debe servidumbre a otra heredad de uno de los dos cónyuges, no habrá confusión sino cuando, disuelta la sociedad, se adjudiquen ambas heredades a una misma persona;

4. Por la renuncia del dueño del predio dominante; y,
5. Por haberse dejado de gozar diez años.

En las servidumbres discontinuas corre el tiempo desde que han dejado de gozarse; en las continuas, desde que se haya ejecutado un acto contrario a la servidumbre.

(Nacional H. C., 2005)

Las servidumbres de paso se pueden extinguir se da por algunas causales las más comunes son aquellas que se generan por el tiempo que no se ha usado o por algunas condicionantes en el artículo citado; es importante recalcar que si la servidumbre no tiene gozo por diez años esta se extingue una causa que debe ser tomada en cuenta en los procesos judiciales de lo civil.

2.4. Competencias del GAD Municipal

En lo que respecta a las competencias del GAD Municipal de Santa Isabel en lo referente a servidumbres de tránsito y acueducto es importante conocer el marco jurídico que regula estas competencias; en este sentido es importante analizar lo que indica el COOTAD en este tema en particular.

El COOTAD (2010) en el artículo 129 se especifica: “Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales” (República, 2010)

En este sentido los GAD Municipales les compete mantener la vialidad del casco urbano, y además debe coordinar con las parroquias los caminos rurales; en tal virtud esta competencia le faculta al GAD Municipal desarrollar propuestas y gestionar el mantenimiento de las vías y además a través de ordenanza municipal normar esta competencia, inclusive para el otorgamiento de servidumbres de paso.

En el COOTAD (2010) se establece de igual manera las competencias de los GADS en el tema de riego:

Art. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales

Los GAD Provinciales son los encargados de esta competencia; sin embargo se establece la coordinación con los GAD Municipales y parroquiales, en tal virtud los municipios pueden participar con proyectos concernientes al riego con las Juntas de Agua y a su vez desarrollar propuestas que normen el riego y los servicios de acueducto.

CAPÍTULO III
LAS SERVIDUMBRES DEL CANTÓN SANTA ISABEL

En este capítulo se pone a consideración el tema de las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay. Se tiene un acercamiento a las características geográficas, históricas y socioeconómicas del cantón, se realiza un análisis al marco jurídico municipal, respecto de las ordenanzas y reglamentos que regulan las servidumbres de paso; además se analizan las causas recurrentes de conflictos que se generan en torno a este tema, contando con el criterio de los especialistas de la localidad.

3.1. Características geo sociales del cantón Santa Isabel

3.1.1. Ubicación geográfica

Según información proporcionada por la página web del GAD de Santa Isabel:

El cantón se encuentra en la cuenca alta y media del río Jubones, al sur de la provincia del Azuay, en este cantón encontramos las parroquias Santa Isabel, Abdón Calderón (La Unión), El Carmen de Pijilí, Cañaribamba y Shaglli. Se localiza en los puntos más extremos 79°34'53"W 2°54'19"S al Norte, 79°16'57"W 3°22'14"S al Sur, 79°13'15"W 3°17'13"S al Este y 79°37'30"W 2°59'30"S al Oeste, su clima es variado y presenta temperaturas que varían desde los 8 a los 24 °C, presenta una temperatura promedio de 18 °C. Este cantón se encuentra a una altitud que va desde los 100 hasta los 4000 m.s.n.m. por lo cual presenta una gran variedad de zonas de vida.

3.1.2. Límites geográficos

El Cantón Santa Isabel limita al Norte con el cantón Cuenca de la provincia del Azuay y Balao de la provincia del Guayas; al Sur con el cantón Zaruma de la provincia del Oro, Saraguro de la provincia de Loja y Nabón de la provincia del Azuay; Al Este con los cantones San Fernando, Girón y Nabón de la provincia del Azuay y al Oeste con el cantón Pucará de la provincia de Azuay y Balao de la provincia del Guayas.

El cantón Santa Isabel tiene 771.41 Km² de superficie siendo el 9.63% del total de la provincia del Azuay que tiene una superficie de 8008.45 Km². (ISBAEL, s.f.)

3.1.3. Historia

El cantón Santa Isabel, está situado al Suroeste de la provincia del Azuay. Antiguamente fue asiento de la cultura cañari, lo llamaron Chaguarurco o Chahuarurco, que significa cerro de pencas o cabuyas hoy se constituye en una próspera ciudad.

Según Nicanor Merchán Luco en su relato “Historia de la Creación de los cantones, del Azuay, dice: “que los territorios de lo que hoy es Santa Isabel estuvieron habitados por los Cañaris quienes conformaron la región de Cañaribamba. Y según la tradición, la villa de San Salvador de Cañaribamba, primer asentamiento minero, la fundó el mercedario de la real y militar orden de San Pedro de Nocasla. Merchán manifiesta también que la parroquia de Cañaribamba, hoy Santa Isabel, según el censo del gobernador Vallejo en el año de 1778 contaba con 3120 habitantes y su anexo era La Asunción (hoy parroquia de Girón).

Entre 1830 y 1838 a esta parroquia se la denominó Chaguarurcu, pero en julio de 1838 otra vez se volvió a llamar San Salvador de Cañaribamba. En enero de 1840 es cuando se establece definitivamente el nombre de San José de Chaguarurcu.

Mucho después pasó a ser parroquia del cantón Girón, hasta que el 3 de noviembre de 1922 el Consejo del cantón Girón, atendiendo al pedido de los moradores de esta parroquia cambia el nombre de Chaguarurcu por el de Santa Isabel de Castilla, que se conserva hasta la actualidad.

Por tanto, Nicanor Merchán, señala que la cantonización de esta parroquia se realizó mediante Decreto Oficial expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 20 de enero de 1945, bajo la administración de José María Velasco Ibarra, asignándole como parte de la jurisdicción cantonal las parroquias: Santa Isabel, Abdón Calderón (La Unión), Zhaglli, Pucará, Camilo Ponce Enríquez, El Carmen de Pijilí y La Asunción. Posteriormente la parroquia de La Asunción pasó a ser parte del cantón Girón. En el año de 1988 el cantón Santa Isabel sufre nuevamente una desmembración de su territorio, desprendiéndose la parroquia de Pucará y más tarde la parroquia de Camilo Ponce Enríquez. Fue así como este cantón se quedó con las parroquias: Santa Isabel (cabecera cantonal), y las parroquias rurales de Abdón Calderón y Zhaglli.

3.1.4. Datos demográficos

Según el Censo del INEC (2010) el cantón de Santa Isabel, tiene una población total de 18.393 habitantes de los cuales 8910 son hombres y 9483 son mujeres. El 92,5 de la población del cantón Santa Isabel se considera mestiza, el 4,4 blanca, el 2,2, afroecuatoriana, el 0,5 indígena, el 0,2 montubia y el 0,2 otros.

La edad media de la población es de 29 años, el 52,7 de los pobladores de Santa Isabel tienen vivienda propia, el 28% de los hogares del cantón tienen servicios básicos y cuentan con un 83,4 de cobertura de educación pública. (<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/>)

3.2. Ordenanzas y reglamentos específicos del cantón Santa Isabel.

Según la información proporcionada por el GAD Municipal de Santa Isabel, para la planificación, regulación y administración del servicio de agua potable y la vialidad, existen las siguientes ordenanzas:

La Ordenanza Municipal para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable, de la ciudad de Santa Isabel, la misma que regula la prestación del servicio de agua potable y establece las tasas y tarifas por su administración, operación y mantenimiento.

La Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Santa Isabel, cuyo objeto es regular el uso y ocupación de la Vía Pública.

Sin embargo, el legislador cantonal no ha desarrollado en el texto de estas dos ordenanzas, ningún marco normativo que regule la planificación, el establecimiento y el control de servidumbres, tanto de paso como de acueducto.

ANÁLISIS DE LAS ORDENANZAS:

- **Ordenanza que regula el uso, cuidado y protección de las vías y caminos urbanos y rurales del cantón Santa Isabel.**

Esta ordenanza cuenta con 23 artículos, una disposición transitoria y dos finales, que establecen el régimen de uso y ocupación de la vía pública, para la realización de actos sociales, culturales, deportivos, comerciales y otros de naturaleza similar. Además define y categoriza las vías; sectoriza la ciudad; establece las obligaciones y el régimen de sanciones por contravenciones; es importante indicar que el Municipio no otorga el derecho real al propietario del predio o del puesto ocupado en la vía pública; sin embargo esta ordenanza, excluye aspectos relacionados a mediadas administrativas en función de servidumbres de tránsito o de paso, las mismas que pueden ser realizadas por sus

atribuciones en la COOTAD, en beneficio de la comunidad del cantón de Santa Isabel lo que permitiría normar de manera específica asuntos relacionados a las servidumbres de paso a nivel cantonal.

- **Ordenanza Municipal para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable, de la ciudad de Santa Isabel.**

Esta ordenanza cuenta con ocho capítulos y cuarenta y tres artículos. En esta ordenanza se regula el uso del agua potable en la zona urbana y rural del cantón Santa Isabel; establece el sistema de agua potable el mismo que puede ser doméstico, residual, e industrial; establece los mecanismos de otorgamiento del sistema de agua potable, los mismos que giran en función de especificar los datos de identificación del solicitante sea este persona natural o jurídica, además indica todo el proceso que se debe llevar en la municipalidad para poseer el servicio de agua potable. Uno de sus capítulos hace referencia a la manera de instalación y los pasos o procesos que se debe seguir. Además establece las formas y sistemas de pago utilizando una tabla de valores de cobro en función de la categoría del servicio ya sea doméstica, comercial o industrial.

Establece las sanciones a las personas que infrinjan la normativa tanto en la adquisición, instalación y ocupación del agua potable; la creación de la Junta de Agua Potable que es la encargada de administrar, regular y controlar el servicio en el cantón.

Sin embargo, esta ordenanza no establece ninguna regulación respecto al régimen de servidumbres de paso de aguas o acueducto, situación que genera un vacío en la legislación y ha sido causa para que la comunidad enfrente recurrentes conflictos por esta falta de normativa que determine el proceder de la municipalidad.

Según datos proporcionados por funcionarios de la Comisaría Municipal, alrededor de cuatro casos relacionados con conflictos por servidumbres de paso y de acueducto se presentan por mes. Otros casos sobre conflictos de servidumbres se presentan en SENAGUA y tratan de resolverse en las Juntas de Agua y en el Juzgado Multicompetente del Cantón, esto en frecuencia de cuatro o cinco causas al año.

Los casos que se resuelven en la Comisaría Municipal, son mediante un acuerdo directo entre las partes, en caso de no existir solución entre las partes, el caso pasa a resolución del juzgado multicompetente del cantón Santa Isabel.

En SENAGUA, los casos se resuelven en primera instancia en las Juntas de Agua, al no haber resolución, se concede los servicios de acueducto en la dependencia; el Juzgado resuelve los casos en mayor parte por medio del dictamen judicial.

Por lo tanto se torna necesario contar con una normativa específica de la localidad que permita regular las servidumbres de paso y de acueducto en el Cantón que viabilicen el proceso de declaración, establecimiento y control de servidumbres de paso y acueducto.

3.3. Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis

En lo que respecta al objetivo general y específicos de la propuesta se desarrolló satisfactoriamente:

3.3.1. Objetivo General:

- Analizar la servidumbre de paso en el marco legal ecuatoriano y la normativa específica en el cantón de Santa Isabel.

Para la verificación de este objetivo se realizó el capítulo II, en donde se desarrolló un análisis normativo de los principales marcos jurídicos del país; se realizó el análisis de las servidumbres de paso en el Código Civil, además de las servidumbres de acueducto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, la normativa específica del cantón fue analizada en el COOTAD y las ordenanzas vigentes en el GAD Municipal de Santa Isabel, las mismas que giran en función de regular el uso y ocupación de la vía pública; y, el uso y mantenimiento del agua potable. Además se desarrolló la propuesta reformativa en el capítulo IV de la presente investigación.

En tal virtud este objetivo ha sido verificado debido al análisis de las ordenanzas municipales en referencia y en su posterior propuesta de modificación, a través de las reformas que se plantean.

En lo que se refiere a los objetivos específicos:

3.3.2. Objetivos específicos:

- Determinar las características constitutivas de servidumbre de paso en el Derecho Civil ecuatoriano.

Este objetivo se logró verificar en el desarrollo del capítulo I con un análisis doctrinario de las servidumbres de paso, en donde se tomó los aportes de teóricos del Derecho Civil y se pudo determinar las principales características de las servidumbres; además se realizó el análisis normativo del Código Civil ecuatoriano y demás instrumentos normativos que regulan las servidumbres en el país.

- Examinar las fortalezas y carencias de la legislación actual.

Este objetivo se verificó con el desarrollo del capítulo III, en donde se realizó encuestas y entrevistas a profesionales de la justicia, así como abogados de libre ejercicio que a través de sus aportes valiosos se pudo examinar las fortalezas y las carencias que se evidencian en la legislación cantonal del GAD Municipal Santa Isabel.

- Determinar las servidumbres de paso las formas de adquisición por dominio.

Este objetivo lo pude verificar en el desarrollo del capítulo II en donde se establecen las diversas categorías de las servidumbres así como las distintas especificaciones de las servidumbres de paso, a través del análisis normativo del Código Civil ecuatoriano así como instrumentos legales que regulan las servidumbres de paso y sus formas de adquisición por dominio.

3.3.3. Contrastación de hipótesis

Se ha analizado el régimen de las servidumbres de paso en función del marco jurídico nacional y la normativa específica del Cantón de Santa Isabel; investigando las razones de la aplicación de las leyes tanto en el contexto legal ecuatoriano, como en el ámbito municipal del cantón de Santa Isabel.

Para contrastar la hipótesis fue necesario detallar los artículos más importantes de los marcos normativos del país; en este sentido se analizó en el capítulo de la regulación jurídica el Código Civil, Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su reglamento; además se investigó los marcos normativos cantonales y municipales

realizando un análisis de las competencias de los GAD Municipales a través de la COOTAD y en las ordenanzas municipales del cantón Santa Isabel; además del aporte de los profesionales de la justicia encuestados.

Con todo esto se pudo contrastar la hipótesis, en donde la regulación jurídica del cantón carece de una normativa lo que dificulta el accionar del municipio en temas de servidumbre; por tanto, se torna necesario establecer acciones más puntuales a nivel cantonal que permitan viabilizar los procesos de otorgamiento de servidumbres, por medios de servidumbres administrativas, a través de las reformas a las ordenanzas municipales existentes en el GAD Municipal.

3.4. Resultado de las encuestas

Es importante conocer la realidad de las servidumbres de paso tomando en consideración los aportes de los juristas y profesionales del Derecho que realizan actividades relacionadas a las servidumbres de paso.

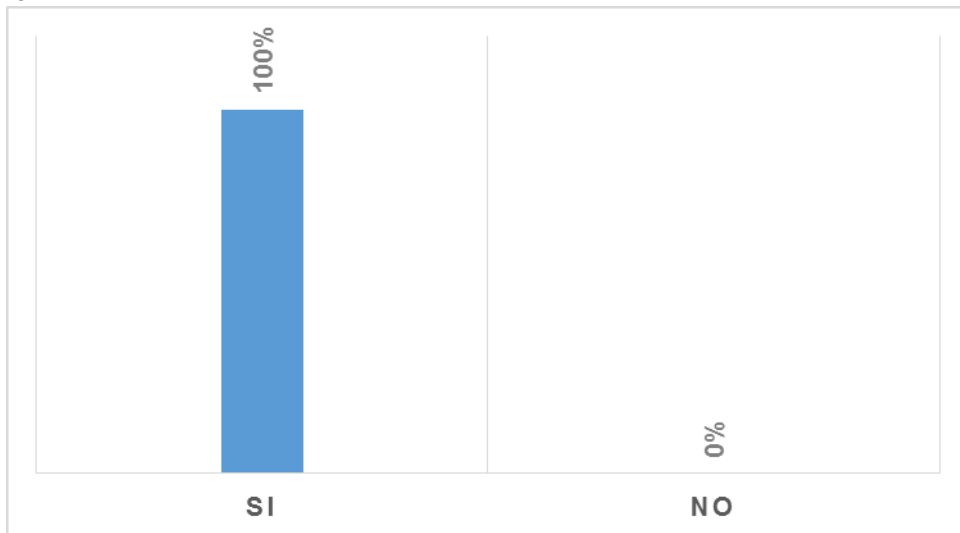
Tabla Nro. 1 ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

	F	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Gráfico Nro.1



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los juristas conocen de la normativa que regula las servidumbres de paso; en este sentido opinan que las leyes que norman las servidumbres son: Constitución, el Código Civil, La ley de Aguas, y las ordenanzas que emiten los Gobiernos Autónomos Descentralizados en función de sus necesidades

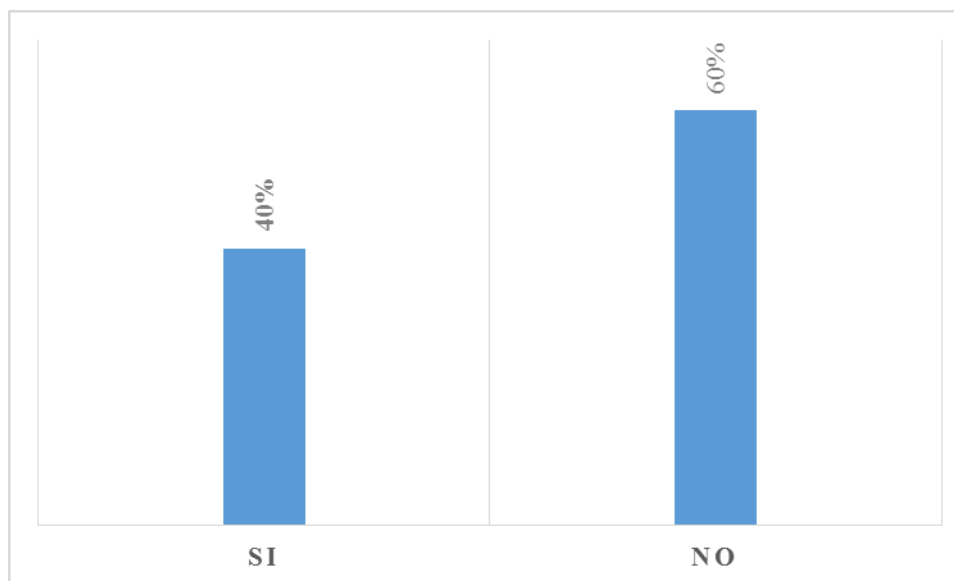
Tabla Nro. 2 ¿Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel?

	F	%
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Gráfico Nro. 2



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS:

El 40% de los juristas entrevistados indican que la normativa vigente es suficiente para llevar a cabo procesos de orden administrativo y/o judicial referentes a servidumbres de paso, mientras que el 60% manifiesta que el marco jurídico no es suficiente.

INTERPRETACIÓN:

Esto es debido a que existen casos en particular que en la legislación actual no se encuentra estipulado, y la normativa es muy general; además no se especifica aspectos inherentes a predios urbanos y rurales; esto ha llevado a que se presenten conflictos entre distintas personas por temas de servidumbres de paso; sería necesario establecer acciones más puntuales a nivel cantonal que permitan viabilizar los procesos de otorgamiento de servidumbres, principalmente las de acueducto en áreas urbanas y rurales y, para los sistemas de riego en las zonas agrícolas del cantón.

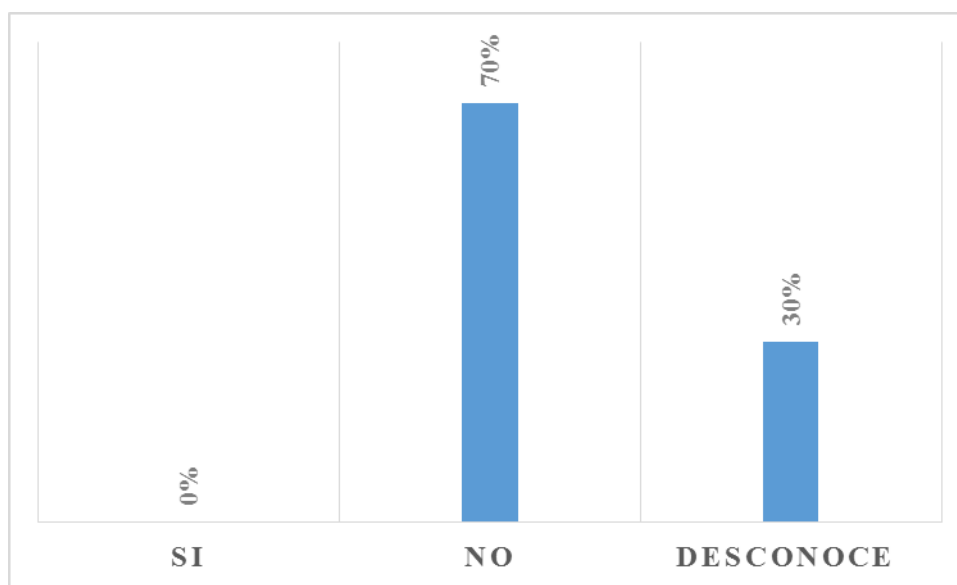
Tabla Nro. 3 ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso y acueducto?

	F	%
SI	0	0%
NO	14	70%
DESCONOCE	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Gráfico Nro. 3



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 70% de los profesionales de Derecho consultados manifiestan que no existe una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso y acueducto; mientras que el 30% desconoce de una ordenanza municipal. En este sentido los encuestados indican que en el municipio existen ordenanzas que regula el uso de la vía pública y el servicio del agua potable; pero en ningún articulado se hace referencia a las servidumbres de paso y acueducto respectivamente, las causas más significativas se debe a que la municipalidad no realiza las ordenanzas suficientes y además las que se realizan no son con los procesos de socialización necesarios, lo que dificulta que los profesionales de la justicia y la comunidad conozcan sobre este accionar jurídico municipal.

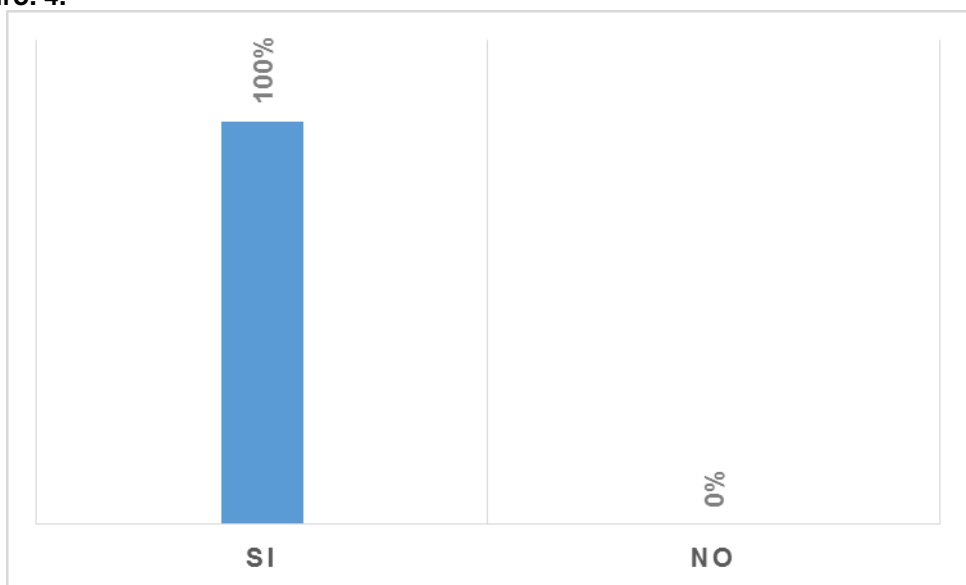
Tabla Nro. 4. ¿En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso y acueducto?

	F	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Gráfico Nro. 4.



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS:

El 100% de los profesionales de la justicia indican que han existido casos de conflictos de servidumbre; la dependencia recoge estos conflictos debido a denuncias de los ciudadanos para poder llegar a un arreglo.

INTERPRETACIÓN:

Las instancia a las que recurren los ciudadanos son SENAGUA, los mismos que hacen referencia a conflictos de servidumbres de acueducto, en la Comisaría Municipal se atienden casos referentes a ocupación de vías públicas y, el Juzgado de lo Civil atiende los casos para que sean dados por dictamen de un y además acuden a dependencias de abogados independientes para buscar soluciones, por medio de acuerdo entre las partes.

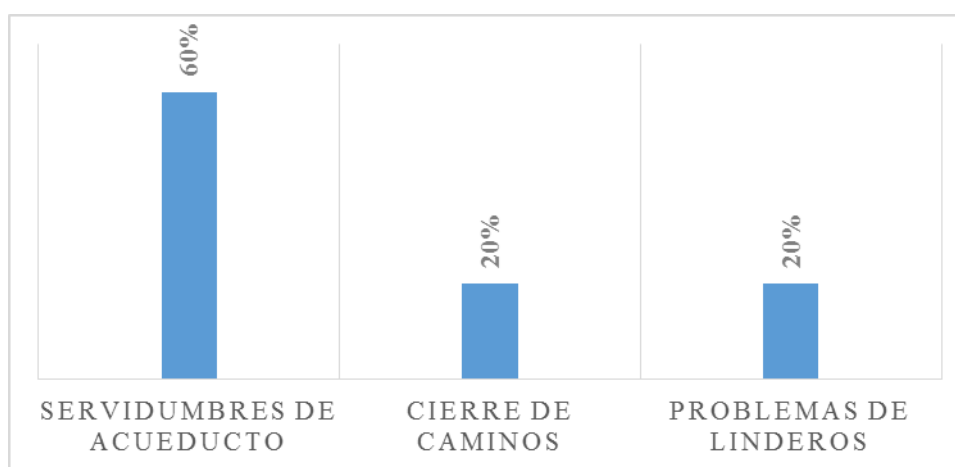
Gráfico Nro.5 ¿Cuáles son las principales causales de conflictos acerca de las servidumbres de paso y acueducto?

	F	%
CONFLICTOS RELACIONADOS CON SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO	12	60%
CIERRE DE CAMINOS	4	20%
PROBLEMAS DE LINDEROS	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Cuadro Nro. 5



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS:

El 60% de los profesionales consultados indican que los conflictos más frecuentes que llegan a sus dependencias son aquellos referentes a las servidumbres de acueducto, el 20% se generan por cierres de caminos no solicitados en el casco urbano, y de la misma manera por linderos cuando se vende los predios para hacer uso de las respectivas servidumbres en la repartición luego de la venta.

INTERPRETACIÓN:

Los casos y causas más comunes se dan por dificultades en servidumbres de acueducto para el sistema de riego en las zonas del valle de Yunguilla, además cuando existen las ventas de terrenos en la zona se presentan dificultades para la adquisición de la servidumbre, debido a que los dueños de los terrenos no quieren otorgar la servidumbre.

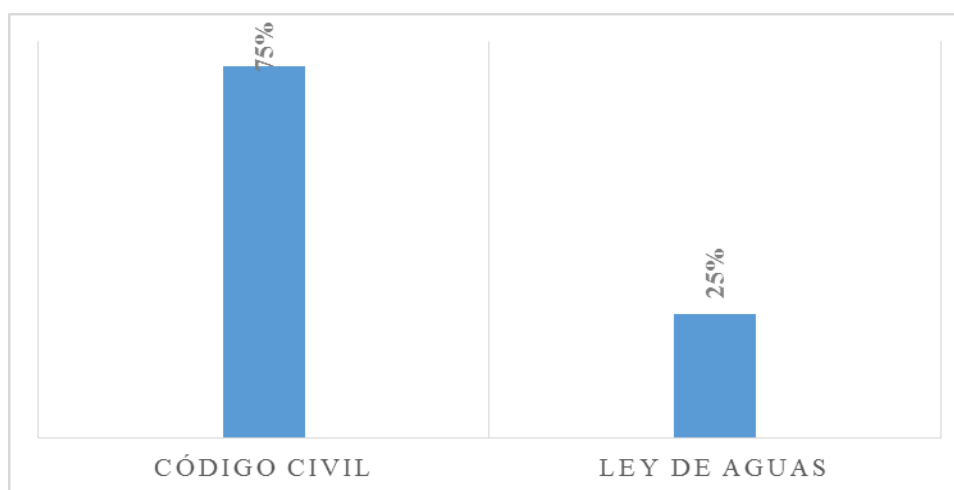
Cuadro Nro.6 ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso y acueducto?

	F	%
CÓDIGO CIVIL	15	75%
LEY DE AGUAS	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

Gráfico Nro. 6



Fuente: Encuesta juristas cantón Santa Isabel

Autor: Efrén Ordoñez

ANÁLISIS:

El 75% de los juristas entrevistados indican que priorizan su accionar bajo el marco normativo del Código Civil, debido a que es un instrumento legal que regula en mayor parte las servidumbres de paso; el 25% utiliza a más del Código Civil la Ley de Aguas y su respectivo reglamento.

INTERPRETACIÓN:

Es importante recalcar que los juristas utilizan todos los instrumentos legales para actuar en las servidumbres de paso, pero estos dos instrumentos legales son utilizados en mayor medida en función de la demanda propuesta, en lo que respecta a la COOTAD y a las atribuciones que tienen los municipios, indican que el municipio no regula las servidumbres de paso y se resuelve por acuerdo entre las partes o en SENAGUA del cantón. Es este sentido es necesario que la municipalidad establezca servidumbres administrativas, las mismas que deben estar coordinadas reguladas y controladas bajo las direcciones correspondientes dentro del GAD Municipal de Santa Isabel.

Análisis sobre las entrevistas

- **Entrevista Comisario Municipal**

Entrevistado: Dr. Miguel Segovia

Cargo: Comisario Municipal

Entrevistador: Ab. Efrén Ordoñez

Fecha: 04 de agosto de 2015

Señor(a) entrevistado la siguiente información que usted proporciona en este documento; servirá como instrumento para recopilar información referente al trabajo investigativo denominado “Las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel”. De antemano le expreso mi más sincero agradecimiento por la ayuda brindada.

Objetivo: Analizar la normativa legal ecuatoriana acerca de las servidumbres y determinar las principales causales de conflictos y sus soluciones acerca de las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel, desde la experiencia y opiniones de los profesionales del derecho y la justicia del cantón.

1. ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

SI ()

NO ()

De ser afirmativa su respuesta cuales son estos cuerpos legales:

- Código Civil.
- Constitución de la República
- Ley de caminos.
- Ordenanza municipal Protección y cuidado de caminos vecinales urbanos y rurales, Ley de caminos COOTAD

2. Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso

SI () NO ()

¿Por qué? Debido a que las leyes actuales no son suficiente, debido a que existen muchos casos especiales, que no se contemplan en la normativa.

3. ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso?

SI () NO ()

Al ser afirmativa su respuesta ¿cuál es la ordenanza? Uso, cuidado y protección de las vías y caminos urbanos y rurales del cantón Santa Isabel.

4. En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso.

SI (X)

NO ()

5. En el caso de ser afirmativa su respuesta ¿Con qué frecuencia se dan estos conflictos?

Aproximadamente cuatro veces por mes.

6. ¿Cuáles son las principales causales de conflictos acerca de las servidumbres de paso?

- Cierre de caminos y vías públicas.
- Cierre de servidumbre de acueductos.
- Carencia de tierra en la zona del valle de Yunguilla

7. ¿Cómo se solucionan los conflictos de servidumbres de paso en su dependencia?

Se lo realiza a través del proceso de acuerdos entre las partes.

8. ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso?

- Constitución.
- Ley de caminos.
- COOTAD
- Ordenanzas municipales.

9. ¿En los últimos cinco años cuantos conflictos se han suscitado en el tema de servidumbres de paso y como sean solucionado?

Se han suscitado diez conflictos.

Se han solucionado por medio de acuerdo entre ambas partes; además se han llevado dos casos por proceso administrativo de juzgamiento en base al COOTAD.

10. Desde su experiencia en el campo jurídico y del derecho que haría falta para mejorar la normativa referente a las servidumbres de paso.

- Actualización de la ley de caminos.
- Reglamento de la ley de caminos.
- Una ley específica para servidumbres de paso exclusivamente para servidumbres de tránsito y acueductos.

11. ¿Qué recomendaciones proporcionaría desde sus experiencias para mejorar la resolución y evitar los conflictos de paso en el cantón Santa Isabel?

Socialización con los habitantes para hacerles conocer la ley y ordenanzas municipales que regulan las servidumbres de paso.

• **Entrevista Técnico de SENAGUA**

Entrevistado: Dr. Patricio Aguirre

Cargo: Funcionario SENAGUA

Entrevistador: Ab. Efrén Ordoñez

Fecha: 04 de agosto de 2015

Señor(a) entrevistado la siguiente información que usted proporciona en este documento; servirá como instrumento para recopilar información referente al trabajo investigativo denominado “Las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel”. De antemano le expreso mi más sincero agradecimiento por la ayuda brindada.

Objetivo: Analizar la normativa legal ecuatoriana acerca de las servidumbres y determinar las principales causales de conflictos y sus soluciones acerca de las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel, desde la experiencia y opiniones de los profesionales del derecho y la justicia del cantón.

1. ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

SI (x) NO ()

De ser afirmativa su respuesta cuales son estos cuerpos legales:

- Código Civil.
- Constitución de la República
- Ley de Recursos Hídricos y Uso del agua
- Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos y el Uso del agua.

2. Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso

SI (X) NO ()

¿Por qué? Debido a que la Ley de Aguas y su reglamento lo que compete al uso de aguas y es competencia de la SENAGUA

3. ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso?

SI () NO ()

Desconozco del particular.

4. En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso.

SI (X)

NO ()

5. En el caso de ser afirmativa su respuesta ¿Con qué frecuencia se dan estos conflictos?

Esto ocurre cuando las Juntas de Aguas no han llegado a solucionar el conflicto y luego eso es competencia del Juez competente.

6. ¿Cuáles son las principales causales de conflictos acerca de las servidumbres de paso?

- Servidumbres de acueducto.

7. ¿Cómo se solucionan los conflictos de servidumbres de paso en su dependencia?

Se lo realiza a través del proceso de acuerdos entre las partes.

8. ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso?

- Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

9. ¿En los últimos cinco años cuantos conflictos se han suscitado en el tema de servidumbres de paso y como sean solucionado?

Se han suscitado algunos.

Se han solucionado por medio de acuerdo entre ambas partes; además se ha llevado a cabo el proceso a través de la Ley de Aguas y su reglamento.

10. ¿Qué recomendaciones proporcionaría desde sus experiencias para mejorar la resolución y evitar los conflictos de paso en el cantón Santa Isabel?

Socialización con los habitantes la ley de aguas y su reglamento.

• **Entrevista Juzgado multicompetente Santa Isabel**

Entrevistado: Dra. Lorena López Barreto

Cargo: Secretaria UJMSI

Entrevistador: Ab. Efrén Ordoñez

Fecha: 25 de agosto de 2015

Señor(a) entrevistado la siguiente información que usted proporciona en este documento; servirá como instrumento para recopilar información referente al trabajo investigativo denominado "Las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel". De antemano le expreso mi más sincero agradecimiento por la ayuda brindada.

Objetivo: Analizar la normativa legal ecuatoriana acerca de las servidumbres y determinar las principales causales de conflictos y sus soluciones acerca de las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel, desde la experiencia y opiniones de los profesionales del derecho y la justicia del cantón.

1. ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

SI (x)

NO ()

De ser afirmativa su respuesta cuales son estos cuerpos legales:

- Código Civil.
- Ley de caminos

2. Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso

SI (X) NO ()

¿Por qué? El Código Civil regula de manera ágil y es suficiente para regular las servidumbres de paso.

3. ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso?

SI () NO ()

Desconozco del particular.

4. En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso.

SI (X) NO ()

5. En el caso de ser afirmativa su respuesta ¿Con qué frecuencia se dan estos conflictos?

No son muy frecuentes son alrededor de cuatro a cinco causas por año.

6. ¿Cuáles son las principales causales de conflictos acerca de las servidumbres de paso?

- Desacuerdos entre herederos.
- Los terrenos son comprados por personas que no son del cantón y los vecinos no quieren brindar las respectivas servidumbres.

7. ¿Cómo se solucionan los conflictos de servidumbres de paso en su dependencia?

La mayoría de los casos son resueltos por medio del dictamen del juez competente, pocos se dan por acuerdo de las partes.

8. ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso?

- Código de procedimiento Civil.

9. ¿En los últimos cinco años cuantos conflictos se han suscitado en el tema de servidumbres de paso y como sean solucionado?

Se han suscitado algunos. Estos se han solucionado aplicando el Código de Procedimiento Civil.

10. Desde su experiencia en el campo jurídico y del derecho que haría falta para mejorar la normativa referente a las servidumbres de paso.

La normativa es la necesaria.

11. ¿Qué recomendaciones proporcionaría desde sus experiencias para mejorar la resolución y evitar los conflictos de paso en el cantón Santa Isabel?

Que los señores peritos sean capacitados para su trabajo y prestos para actuar en cualquier lugar del país con sujeción estricta al reglamento que rige su actuar

CAPÍTULO IV
PROPUESTA DE REFORMA

TEMA: Modificación de las ordenanzas municipales existentes de la administración de agua potable y uso de la vía pública, para que regulen las servidumbres de acueducto y de paso en el cantón Santa Isabel.

Marco legal

Las servidumbres están contempladas en el Código de Civil y la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, en este sentido el marco jurídico regula las servidumbres de tránsito o de paso y las de acueducto, tanto naturales como legales; además los Gobiernos Municipales poseen competencias adquiridas en el COOTAD, el mismo que les permite actuar en ciertos ámbitos del quehacer municipal.

El Código Civil ecuatoriano que es el principal instrumento normativo que regula las servidumbres de paso y de acueducto en sus distintas especificaciones fue codificado el 10 de mayo del 2005 en el Congreso Nacional, consta de 2424 artículos, con una disposición transitoria y una final; finalmente mediante Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, se publica el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

Entre los articulados referentes a las servidumbres de paso tenemos del art.883 al 886, y del 929 al 932 lo siguiente:

Art. 883.- Si un predio carece de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito, en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarciendo cualquier otro perjuicio. (Nacional H. C., 2005)

Art. 884.- “Si las partes no se convienen, se reglará por peritos, tanto el importe de la indemnización como el ejercicio de la servidumbre”. (Nacional H. C., 2005)

Art. 885.- Si concedida la servidumbre de tránsito en conformidad a los artículos precedentes, llega a no ser indispensable para el predio dominante, por la adquisición de terrenos que le dan un acceso cómodo al camino, o por otro medio, el dueño del predio sirviente tendrá derecho para pedir que se le exonere de la servidumbre, restituyendo lo que, al establecerse ésta, se le hubiere pagado por el valor del terreno. (Nacional H. C., 2005)

Art. 886.- Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que la poseían proindiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del

camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.

Cuando se divide un terreno, y este se separe, se adjudica sin ningún tipo de pago e indemnización al predio sirviente, la servidumbre de paso se otorga con las características anteriormente detalladas. (Nacional H. C., 2005)

Art. 929.- Las servidumbres se extinguen:

1. Por la resolución del derecho del que las ha constituido;
2. Por la llegada del día o el cumplimiento de la condición, si se ha establecido de uno de estos modos;
3. Por la confusión, o sea la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios en manos de un mismo dueño. Así, cuando el dueño de uno de ellos el otro, perece la servidumbre; y si por una nueva venta se separan, no revive, salvo el caso del Art. 925. Por el contrario, si la sociedad conyugal adquiere una heredad que debe servidumbre a otra heredad de uno de los dos cónyuges, no habrá confusión sino cuando, disuelta la sociedad, se adjudiquen ambas heredades a una misma persona;
4. Por la renuncia del dueño del predio dominante; y,
5. Por haberse dejado de gozar diez años.

En las servidumbres discontinuas corre el tiempo desde que han dejado de gozarse; en las continuas, desde que se haya ejecutado un acto contrario a la servidumbre. (Nacional H. C., 2005)

Art. 930.- “Si el predio dominante pertenece a muchos, proindiviso, el goce de uno de ellos interrumpe la prescripción respecto de todos; y si contra uno de ellos no puede correr la prescripción, no puede correr contra ninguno” (Nacional H. C., 2005).

Art. 931.- “Si cesa la servidumbre por hallarse las cosas en tal estado que no sea posible usar de ellas, revivirá desde que deje de existir la imposibilidad, con tal que esto suceda antes de haber transcurrido diez años” (Nacional H. C., 2005)

Art. 932.- “Se puede adquirir y perder por prescripción un modo particular de ejercer la servidumbre, de la misma manera que podría adquirirse o perderse la servidumbre misma” (Nacional H. C., 2005)

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, cuenta con ciento sesenta y tres artículos, tres disposiciones generales, once disposiciones

transitorias, trece disposiciones derogatorias y una final, fue publicada en el registro oficial 305, con fecha 06 de agosto de 2014.

La Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua desde el 98 al 104 indica:

Artículo 98.- Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

- a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atravesase o se encuentre en otro predio; y,
- b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas.

La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de franjas especiales de protección de acueductos públicos o comunitarios a que se refiere este artículo.

El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.

El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley.

En caso de fraccionamiento del predio sirviente, se mantendrán las servidumbres necesarias para el uso del agua.

Las servidumbres establecidas a favor de las instituciones del Estado además de forzosas, serán preferentes.

Artículo 99.- "Derecho del propietario del predio sirviente. El titular del predio tiene derecho a que la Autoridad Única del Agua disponga la remediación de las filtraciones,

derrames o cualquier otro perjuicio que se impute a defectos de construcción, conservación, operación y preservación” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Artículo 100.- Actividades prohibidas. La Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, no autorizarán actividades agropecuarias o construcciones y, en general, obras nuevas en los espacios laterales del acueducto o conducciones de sistemas de agua potable.

Se prohíbe a los dueños de los predios sirvientes apacentar animales junto a la acequia o acueductos abiertos que atraviesen sus terrenos, verter desechos o aguas contaminadas en las zonas de protección hídrica.

Se prohíbe actividades forestales en el área sirviente o en las zonas de protección hídrica, cuando los acueductos estén entubados o embaulados. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Artículo 101.- Uso de las aguas que corren por el predio sirviente. El titular del predio sirviente no adquiere derecho o autorización alguna sobre las aguas que corran a través del predio sirviente pero podrá utilizarlas únicamente para menesteres domésticos, sin desviarlas, contaminarlas ni afectar a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con la Ley. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Artículo 102.- Extinción de las servidumbres. Las servidumbres se extinguen en los siguientes casos:

- a) Falta de ejecución de las obras ordenadas por la autoridad competente en el plazo establecido;
- b) Falta injustificada de uso por más de un año;
- c) Cumplimiento del objeto para el cual se autorizó la servidumbre;
- d) Distinta utilización del uso autorizado; y,

Artículo 103.- “Efectos de la extinción. Declarada extinguida la servidumbre se revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivo del predio sirviente” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

Artículo 104.- Indemnizaciones. “Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley”. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la normativa vigente que otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

(GAD); consta de 598 artículos, nueve disposiciones generales, treinta y un disposiciones transitorias, fue publicada en registro oficial número 30, del 19 de octubre de 2010.

Los articulados referentes a las competencias de los GAD Municipales en lo que son servicios públicos, viabilidad y riego son el 129, 133 y 137 e indican:

En el artículo 129 se especifica: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Art. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

Justificación:

Las ordenanzas municipales son instrumentos normativos que permiten a los GAD cantonales, regular asuntos relacionados con el convivir de toda la comunidad, en este sentido es indispensable realizar una modificación a las ordenanzas municipales existentes debido a que en las ordenanzas expedida por el Municipio de Santa Isabel no contempla artículos referentes a la concesión de servidumbres tanto de acueducto como de tránsito o paso, lo que crea dificultades en aspectos que son resueltos en el cantón por la jueza multicompetente y los personeros de SENAGUA.

La modificación de las ordenanzas municipales de la administración del agua potable y el uso de la vía pública permitirá adjuntar articulados que permitan otorgar y solucionar dificultades referentes a las servidumbres de acueducto y de tránsito, las mismas que

permitirán al GAD Municipal de dictar medidas administrativas que logren mejorar las condiciones de vida de los pobladores del cantón Santa Isabel.

Objetivos:

Objetivo General:

- Reformar las ordenanzas municipales existentes de la administración de agua potable y uso de la vía pública, para las servidumbres de acueducto y de paso en el cantón Santa Isabel.

Objetivos Específicos:

- Reformar la ordenanza municipal de administración de agua potable en el cantón Santa Isabel.
- Reformar la ordenanza municipal del uso y ocupación de la vía pública en el cantón Santa Isabel.

Actividades o estrategias:

- Presentación de la propuesta de modificación a las ordenanzas municipales al Consejo Municipal.
- Debates del Consejo Municipal en sus respectivas sesiones de Concejo.
- Aprobación de las ordenanzas municipales.
- Publicación en el registro oficial o Gaceta Municipal.

Metas:

- En el primer trimestre del año 2016 se debate la propuesta presentada al Concejo Cantonal acerca de la modificación de la ordenanza municipal de administración de agua potable.
- En el mes de junio 2016 entra en vigencia la modificación que regula las servidumbres de acueducto en la ordenanza municipal de administración de agua potable en el cantón Santa Isabel.
- En agosto 2016 se debate la propuesta presentada al Consejo Cantonal acerca de la modificación de la ordenanza de ocupación y uso de la vía pública en el cantón Santa Isabel.

- En el mes de noviembre de 2016 entra en vigencia la modificación que regula las servidumbres de paso en la ordenanza de ocupación y uso de la vía pública en el cantón Santa Isabel.

Beneficiarios

Directos:

- GAD Municipal del cantón Santa Isabel.
- Ciudadanos del cantón Santa Isabel

Indirectos:

- Juzgado multicompetente del cantón Santa Isabel.
- SENAGUA zona del cantón Santa Isabel

PRIMERA PROPUESTA REFORMATORIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SNTA ISABEL

CONSIDERNADO:

Que, el artículo 240 de la constitución de la República indica que.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

Que, el artículo 57 de la COOTAD indica que al Consejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, en el artículo 60 literal d) de la COOTAD se expone: “le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”

En uso de sus atribuciones legales, resuelve,

EXPEDIR:

La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, DE LA CIUDAD DE SANTA ISABEL**

Art. 1. Incorpórese a continuación del Art., 43 el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO IX
DE LAS SERVIDUMBRES DE ACUEDUTO**

Art. 44. Servidumbres de acueducto.- La Ilustre Municipalidad del cantón Santa Isabel, por disposición de su honorable autoridad el señor alcalde Rodrigo Quezada, se ha analizado que existe una carencia de agua en la zona, en tanto ha puesto en marcha una servidumbre de acueducto que beneficie a todos los moradores. Estas servidumbres van en beneficio del progreso del cantón, se va a conceder esta mencionada servidumbre a las personas que no tengan acceso de manera frecuente al uso del agua.

Art. 45. Requisitos.- Para poder acceder a una servidumbre de acueducto se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al señor alcalde para que se le otorgue una servidumbre de paso
- b) El Director de Obras Públicas Municipal calificará la solicitud en el plazo de cinco días y abrirá el procedimiento administrativo notificando a los titulares de los terrenos afectados la solicitud presentada, poniendo a su disposición los planos que describan la ubicación del acueducto y les otorgará un plazo de quince días para que puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los titulares de los terrenos afectados podrán mostrar su oposición basándose en los siguientes motivos contemplados en el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, art. 72 en los siguientes literales

- a) Por que quien solicite la servidumbre no acredite la legitima disponibilidad del agua;
- b) Por poderse establecer la servidumbre sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla; y,
- c) Por cualquier otro motivo que, con suficiente motivación, se haga conocer a la Autoridad competente.

Luego de las alegaciones el director de Obras Públicas validará o no las mismas en un plazo de cinco días una vez presentada la alegación. Del dictamen del Director no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Art. 46. De la planificación y control.- El Departamento de Obras Públicas Municipales, será el encargado de la planificación y control de las servidumbres de acueducto.

Art. 47. Constitución de la servidumbre de acueducto.- La servidumbre de acueducto se constituirá de las siguientes maneras:

- a) Con conducción cubierta cuando lo exija su profundidad, su proximidad a casas vecinales, o caminos o algún otro motivo vinculado a la seguridad y a la necesidad de preservar la calidad de las aguas;
- b) Con conducción abierta si así se hubiera solicitado y no fuera necesario hacerlo con acequia cubierta por las razones indicadas en el literal anterior; y,
- c) Con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, y dañar a predios por donde pasa el acueducto.

Artículo 48. Obligaciones del titular de la servidumbre.- Son obligaciones de los titulares de servidumbres de acueducto, las siguientes:

- a) El titular de la servidumbre deberá pagar la indemnización que para el caso el GAD Municipal resuelva.

- b) A quién se le otorgue la servidumbre debe mantener todas las condiciones de conservación, mantenimiento y limpieza del acueducto, así como de los predios por donde pasa el mismo.
- c) El dueño del acueducto debe crear todas las condiciones necesarias en su predio para que el acueducto no afecte a los predios vecinos.

Art. 49. Extinción de la servidumbre de acueducto.- La servidumbre de acueducto podrá extinguirse según las causales establecidas en el art. 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua:

- a) Por consolidación, cuando se reúnan en una sola persona la propiedad de los predios dominante y sirviente;
- b) Por expiración del plazo fijado al otorgarla;
- c) Por expropiación forzosa;
- d) Por renuncia del titular del predio dominante; y,
- e) Por pérdida del derecho a la disposición del agua.

El dueño del predio dominante deberá reponer las cosas a su estado original una vez extinguida la servidumbre.

Art. 2. Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel en un plazo máximo de treinta días de sancionada la reforma a la Ordenanza socializara la misma a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 3. Agréguese la siguiente disposición final:

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la Institución; de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y posterior publicación en el Registro Oficial.

Sr. Rodrigo Quezada Ramón
ALCALDE GAD SANTA ISABEL

SEGUNDA PROPUESTA REFORMATORIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERADO:

Que, el artículo 240 de la constitución de la República indica que.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

Que, el artículo 57 de la COOTAD indica que al Consejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Art. 55 literal b) indica que “son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, en el artículo 60 literal d) de la COOTAD se expone: “le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”

En uso de sus atribuciones legales, resuelve,

EXPEDIR:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

Art. 1. Agréguese luego del Art. 23 el siguiente artículo:

Art. 24. De las servidumbres de paso.- El Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel, otorgará servidumbres de paso a todos los ciudadanos que en sus predios no tengan acceso a una vía pública o camino vecinal según sea el caso.

El GAD Municipal de Santa Isabel por intermedio del Departamento de Obras públicas, coordinará, controlará y supervisará el cumplimiento del otorgamiento de servidumbres de paso.

Sr. Rodrigo Quezada Ramón
Cabrer
ALCALDE

Ab. Edgar Aucapiña
SECRETARIO AD-HOC

CONCLUSIONES

- El Código Civil es el marco legal más utilizados por los profesionales de Derecho para la resolución de conflictos referentes a servidumbres de paso.
- Las servidumbres de acueducto son reguladas por la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.
- Los GADS cantonales ejercen sus funciones de autonomía en función al Código de Orgánico de Organización Territorial COOTAD
- Los GADS cantonales pueden organizar las servidumbres mediante ordenanzas municipales.
- Las instituciones encargadas de resolver conflictos de servidumbres de paso son los juzgados civiles y SENAGUA en servidumbres de acueducto.
- En el cantón Santa Isabel se presentan problemas referentes a servidumbres de acueducto los mismos que son resueltos en el juzgado multicompetente del cantón Santa Isabel y de los personeros de SENAGUA en territorio de Santa Isabel.
- Los GAD Municipales pueden otorgar servidumbres administrativas a través del señor Alcalde o Consejo Cantonal según sea el caso.
- En el cantón Santa Isabel, el GAD Municipal no cuenta con una ordenanza municipal para el otorgamiento de servidumbres de paso y acueducto

RECOMENDACIONES:

- Es necesario e importante revisar el Código Civil en lo referente a servidumbres de paso y acueducto.
- El COOTAD, necesita especificaciones en las funciones que ejercen los GAD Municipales para otorgamiento de servidumbres de paso y acueducto.
- Es importante que en el cantón Santa Isabel se generen procesos de socialización en lo referente a los procesos de otorgamiento de servidumbres de paso y acueducto, ya sea por el GAD Municipal o SENAGUA a través de las juntas de agua.
- El GAD Municipal de Santa Isabel debe emprender un proceso de reformulación de ordenanzas municipales referente al uso del agua y de la vía pública
- Es necesario en el cantón Santa Isabel, a través de sus competencias estipuladas en la COOTAD, expedir una ordenanza municipal que regule las servidumbres de tránsito y de acueducto en todo el cantón, tanto en la zona urbana como rural.

BIBLIOGRAFÍA

1. Calderón, F. (25 de 11 de 2014). *De las servidumbres en general. Principios inherentes*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/de-las-servidumbres-en-general-principios-inherentes.html>
2. Derecho. (01 de 04 de 2013). *Servidumbre*. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.com/2013/04/servidumbre.html>
3. Derecho Romano. (29 de 07 de 2013). *Cracterísitcas de las servidumbres*. Obtenido de <http://www.derechoromano.es/2013/07/caracteristicas-servidumbres.html>
4. Ecuador, A. N. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del agua*. Quito.
5. Fernández, E. (2007). *Servidumbres: Concepto, cklases caracteres, contenido de las servidumbres*. Obtenido de <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/32/86/05bellod.pdf>
6. Hilda. (16 de 09 de 2008). *Srvidumbres*. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/servidumbres>
7. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/>. (s.f.).
8. ISBAEL, G. S. (s.f.). Obtenido de <http://www.santaisabel.gob.ec/>
9. Larrea, D. J. (2007). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
10. Lexjuris. (2014). *Clases de Servidumbres*. Obtenido de <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5Clexcodigoc%5Clexservidumbres.htm>
11. Lopez, H. (06 de 11 de 2014). *Caracteres Generales de las Servidumbres*. Obtenido de <https://bienesyderechosrealesunivia.wordpress.com/2014/11/06/caracteres-generales-de-las-servidumbres/>
12. Martínez, J. (10 de 10 de 2009). *La usucapión o prescripción adquisitiva*. Obtenido de <http://respuestasenderecho.blogspot.com/2009/10/la-usucapion-o-prescripcion-adquisitiva.html>
13. Méndez, L. (08 de 07 de 2013). *¿Qué es el derecho de servidumbre? Clases de servidumbre*. Obtenido de <http://alabogados.blogspot.com/2013/07/que-es-el-derecho-de-servidumbre-clases.html>
14. Montalvo, P. (s.f.). *Las SAervidumbres*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos82/servidumbres-derecho-ecuadoriano/servidumbres-derecho-ecuadoriano.shtml>
15. Nacional, H. C. (2005). *Código Civil*. Quito.
16. Noquera, C. (01 de 09 de 2011). *Derechos Reales*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos29/derechos-reales/derechos-reales.shtml>
17. Novit, I. (24 de 08 de 2013). *Conceptos Derecho Romano: Servidumbres prediales principios y reglas*. Obtenido de <https://iuranovitcuria.wordpress.com/2013/08/24/conceptos-derecho-romano-servidumbres-prediales-principios-y-reglas/>

18. Presidencial, D. (2015). *Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y*. Quito.
19. República, P. d. (2010). *Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización*. Quito.
20. Robles, J. P. (01 de 08 de 2012). *Características de las servidumbres*. Obtenido de <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/07/caracteristicas-de-la-servidumbre.html>
21. Santo, V. d. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires Segunda Edición.
22. Zambrano, A. (21 de 10 de 2011). *¿Qué son las servidumbres?* Obtenido de <http://www.gerencie.com/que-son-las-servidumbres.html>

ANEXOS

5.1. PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

DIRECCIÓN DE POSGRADOS

ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL

LÍNEA DE LA INVESTIGACIÓN: Derecho Civil y Procesal

TEMA: Problemática jurídica y la disposición normativa sobre las servidumbres de paso en el Cantón Santa Isabel.

ASPIRANTE: Dr. EFRÉN ELIODORO ORDOÑEZ PATIÑO

DIRECTORA: Mtra. Maritza Ochoa Ochoa

CENTRO UNIVERSITARIO CUENCA

2015

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las servidumbres más antiguas es, precisamente, la servidumbre de paso. En una sociedad rural la necesidad de extraer el máximo provecho de la tierra llevó, con lógica, a la regulación de la servidumbre de paso, forzosa o voluntaria, para poder explotar los predios. Ya en el Derecho Romano, se estableció que “son servidumbres de las fincas rústicas los de senda, paso de animales, camino y de paso de agua. La servidumbre de senda consistía en el derecho de pasar y circular de un hombre, no en el derecho a pasar con animales. La servidumbre de paso de animales consistía en el derecho de llevar animales y hasta vehículos, entonces carruajes, así, el que tenía una servidumbre de senda no tenía derecho a pasar con animales y el que tenía la servidumbre de paso de animales podía hacerlo con o sin ellos. Todos estos usos y costumbres del Derecho Romano fueron copiados por los campesinos de la Sierra, constituyéndose un verdadero derecho real practicado por nuestras gentes en los siglos pasados.

Por ello, si en Ecuador se tuviera que destacar un derecho real con una trayectoria histórica larga y conceptualmente rica, ésta sería el de las servidumbres, en conexión con las relaciones de vecindades.

Las servidumbres más importantes rústicas son las de paso a pie o a caballo (*iter*), la de paso de ganado (*actus*) o camino para carros (*vía*). También tienen relevancia las de conducción de agua por superficie (*aquaeductus*), extracción de agua (*aquaehaustus*) que según interpretación jurisprudencial puerta emparejado el acceso al pozo o diez (*iter ad hauriendum*) y la de poder lanzar el agua al fundo vecino (*aquaeimmissio*).

Las servidumbres urbanas más destacables son los de luces, ya sea en su variante de poder abrir ventanas (*iusluminum*), evitar que el vecino eleve la edificación presente (*ius altivos non tollendi*) o derecho de vistas (*iusneprospectui velo luminibusofficiatur*). Otros son las servidumbres de desagüe (*cloaca*), apoyo de viga (*iustigniimmittendi*) o carga de una sobreconstrucción (*iusonerisferendi*). En último lugar se encuentran las de salientes, para dejar caer el agua de la lluvia desde el tejado (*iusstillidii*) o por un canalón (*iusfluminis*), y la de proyectar balcones o terrazas sobre un predio vecino (*iusproiciendiprotegendive*).

Hay que destacar la importancia de las servidumbres de paso en algunas comunidades rurales, como el caso del cantón de Santa Isabel, donde son frecuentes las fincas enclavadas entre otras ajenas sin una salida a un camino público o con salida difícil, peligrosa o insuficiente, la mayor parte de las fincas tienen que servirse de otras próximas o colindantes para acceder a un camino público. Por tanto, el minifundio es una característica

de la propiedad ecuatoriana, y en especial de la Sierra, donde lleva parejo la constitución de servidumbres de paso para facilitar los accesos.

La servidumbre de paso puede crearse de varias maneras: de una forma natural, por ejemplo los cursos de agua creados por la naturaleza, son inamovibles a menos que lo disponga alguna normativa; las constituidas de forma legal, son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares; y, las voluntarias, que dependen del acuerdo entre las partes.

Las servidumbres, además, se pueden establecer por la adquisición del dominio de ésta a través de su uso o de su prescripción en el tiempo. La importancia de los modos de adquirir el derecho real de la servidumbre, aparece en aquellos ordenamientos de inspiración romana o germana como es el ecuatoriano (que acogen el principio de abstracción), en virtud del cual no sólo el acuerdo es capaz de producir la creación del dominio sobre la servidumbre, también se puede adquirir por otro acto jurídico objetivamente configurado a tal efecto, como la adquisición por el dominio.

El fundamento de la usucapión, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir, y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó o dejó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente.

En el área rural del cantón de Santa Isabel se localizan diversos núcleos poblacionales que si bien poseían una estructura tradicional, las actuaciones fruto de planeamientos precedentes o bien fruto de la iniciativa individual, dan como consecuencia a edificaciones de orden nuevo, algunas planificadas en los planteamientos municipales y, otros, fuera de ordenación, en ocasiones apoyadas en viales y caminos existentes o en sendas y servidumbres de carácter particular. Estas servidumbres parten de una estructura creada desde tiempos lejanos, y nacidos de la necesidad de adaptar los pasos por la orografía del terreno y de crear un contacto directo o solo posible a través de los diferentes predios. Estos derechos reales de carácter ancestral y a veces de carácter histórico están en peligro de extinción si no se mantiene el imperio de la Ley, y los afectados no son conscientes del tesoro legal y cultural que poseen.

La servidumbre se tiene que ejercitar de forma que permita el máximo rendimiento a la finca dominante y el mínimo agravio por la finca sirviente y, en todo caso, tiene que adecuarse a la finalidad que se persigue en su constitución.

Salvo que se haya pactado un régimen diferente en el momento de constituir la servidumbre voluntaria de paso, las obras de constitución y mantenimiento del camino o, las tiene que satisfacer la finca dominante, y los titulares de la finca sirviente tienen que tolerar las obras necesarias, que se tienen que hacer en la época y circunstancias que los sean menos incómodas por la utilidad de la finca.

Si la servidumbre de paso consiste en un camino, puede considerarse aparente, pero si se limita al derecho de pasar por la finca ajena, a pesar de que por un lugar determinado pero no estable, sin que quede un camino o signos externos, puede constituir una servidumbre no aparente. Podemos pensar en este caso en un tramo que pasa por una ciénaga, o por un bosque tupido, etc.

2. OBJETIVOS

- **Objetivo general:**
 - ✓ Analizar la servidumbre de paso en el marco legal ecuatoriano y la normativa específica en el cantón de Santa Isabel

- **Objetivos Específicos:**
 - ✓ Determinar las características constitutivas de servidumbre de paso en el Derecho Civil ecuatoriano
 - ✓ Examinar las fortalezas y carencias de la legislación actual
 - ✓ Determinar en las servidumbres de paso las formas de adquisición por dominio

3. MARCO TEÓRICO

Desde la aprobación de la Constitución Política del Ecuador en el 2008, se recuperó la potestad de las instituciones cantonales y municipales para legislar en materia civil y en especial la del derecho real de las servidumbres. El Artículo 265 sobre este respecto deja claro que el registro de la propiedad “será administrado de manera concurrente entre el

Ejecutivo y las municipalidades”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Las servidumbres de paso deben estar inscritas y detalladas en el Registro de la Propiedad.

El Artículo 281, numeral 4, responsabiliza al Estado en el siguiente dictado: “Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”. Con lo cual, es el Estado el valedor de los derechos a estos accesos, y aunque no habla directamente sobre las servidumbres, queda implícito que también entran es este supuesto de responsabilidad.

El agua es un bien amparado ampliamente por la normativa constitucional, podríamos citar los numerosos artículos que hace referencia a este bien de primera necesidad, no solo para el consumo sino también para la práctica agrícola y ganadera, pero por motivos de necesaria brevedad, destacaremos solo unos representativos, como son los artículos 314, 318; sobre el derecho constitucional sobre el riego: 283-5, y el 282; En cuanto a las Disposiciones Transitorias de la Constitución, la número 27, se ordena al Ejecutivo que en el plazo de dos años desde la vigencia de la Carta Magna, se deberá revisar la situación del acceso al agua de riego, para reorganizar la legislación y en concreto a los accesos para un uso más equitativo. Fruto de esta disposición tenemos la Ley de aguas mediante Decreto Supremo 369 publicado en el Registro Oficial No. 69 de 30 de mayo de 1972, se expidió la Ley de Aguas vigente, a la cual se agregaron hasta la fecha, ocho reformas de menor trascendencia, introducidas a través de distintos cuerpos legales. Y, el seis de agosto de 2014, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, que entró en vigencia una vez que fue promulgada en el Registro Oficial No. 305. Los motivos de esta última codificación sobre el agua se debió a que el país desde las últimas décadas ha incrementado sustancialmente su población y sus crecientes necesidades han hecho indispensable la expedición de un nuevo cuerpo legal, orgánico, justo y actualizado, que hiciera posible la práctica del derecho humano al agua que dé respuesta a fundamentales exigencias sociales a través de la materialización de los postulados normativos de la Constitución

En el texto, la nueva Ley del Estado garantiza el derecho humano al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura, entre otros aspectos. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

De la Ley de Aguas podemos destacar el Artículo 6: “El concesionario de un derecho de aprovechamiento de aguas tiene igualmente la facultad de constituir las servidumbres de tránsito, acueducto y conexas. (Congreso Nacional del Ecuador, 2004). Otros artículos

relacionados con las servidumbres y de los que analizaremos en profundidad, son: 29, 38; el Título XV de la Ley, de las Servidumbres, acapara todos los conceptos que se apoyará también el Código Civil, regulando las servidumbres naturales, las servidumbres forzosas; Otros artículos: el 85, 90, 91, 93 y 108.

La Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, promulgada recientemente, complementa la Ley de Aguas y forma un cuerpo legal del que destacaremos el Capítulo VIII, dedicado concretamente a las servidumbres, y fuera de los artículos que la componen, destacamos otros, como: 13 y el 125. También esta Ley, prohíbe toda clase de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente, por tanto, no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral, o empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria.

El Código Civil incorpora un Título exclusivo para la tipificación de las servidumbres y su regulación general. El Título XII “De las Servidumbres” abarca desde los artículos 859, al 932, pasando por tres Párrafos: 1º “de las servidumbres naturales”, 2º “de las servidumbres legales” y 3º “de las servidumbres voluntarias”. Otros artículos que analizaremos, serán sobre las acciones posesorias: 961, 975, 981, 989 y 992; sobre las asignaciones testamentarias: 1148 y 1152; sobre la partición de bienes: 1138 y 1353-5; sobre las donaciones intervivos: el 1448; sobre las obligaciones condicionales y modales: el 1507; sobre las obligaciones divisibles e indivisibles: el 1540; sobre la compraventa: el 1740; y, sobre la prescripción por la que se adquieren las cosas: 2399 y el 2412-2.

El Código de Procedimiento Civil es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad. Analizaremos en este Código la Sección decimosegunda sobre los “juicios relativos a la servidumbre de tránsito y a otras servidumbres”. Esta Sección comprenden los artículos 696 al 704. Otros artículos de este Código que estudiaremos son: los artículos 650-6 y el 1000.

4. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Se ha analizado la servidumbre de paso en los marcos legales de ámbito general, así como la normativa específica del Cantón de Santa Isabel, investigando las razones de la aplicación de las leyes tanto en el contexto legal ecuatoriano, como en el municipal y cantonal de Santa Isabel.

5. PLAN DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

CAPÍTULO I

1. CONTEXTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO

1.1 LOS PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SERVIDUMBRES EN GENERAL

1.2 CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA SERVIDUMBRE DE PASO

CAPÍTULO II

2. LA REGULACIÓN JURÍDICA

2.1 CARACTERES

2.1.1 UTILIDAD EXCLUSIVA

2.1.2 CARÁCTER PERMANENTE

2.1.3 INSEPARABILIDAD DEL PREDIO

2.1.4 INDIVISIBILIDAD

2.2 CATEGORÍAS DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO

2.2.1 CONTINUAS O DISCONTINUAS

2.2.2 POSITIVAS O NEGATIVAS

2.2.3 SERVIDUMBRES NATURALES

2.2.4 SERVIDUMBRES LEGALES

2.2.5 SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS

2.3 ADQUISICIÓN POR DOMINIO, USUCAPIÓN

2.3 EL PASO DE AGUAS

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTORNO A LA SERVIDUMBRE DE PASO

2.5 MODIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE

2.6 SERVIDUMBRE PERSONAL

2.7 EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

CAPÍTULO III

3. LAS SERVIDUMBRES DE PASO EN EL CANTÓN STA. ISABEL

3.1 CARACTERÍSTICAS GEO-SOCIALES DEL CANTÓN STA. ISABEL

3.2 ORDENANZAS Y REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DEL CANTÓN STA. ISABEL

3.3 OPINIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA

3.3.1 CONFLICTOS Y EXPERIENCIAS LEGALES EN EL CANTÓN

3.3.2 OPINIONES DE LOS JURISTAS

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

6 METODOLOGÍA

El método

El tipo de Investigación es “teórica exploratoria” pues en realiza un estudio dentro del campo doctrinario, no obstante, también es “descriptiva” pues para tener datos precisos realiza un estudio de campo sobre la realidad del derecho de paso desde sus diferentes formas y aplicaciones en el ámbito urbano, pero en especial en el medio rural donde tiene una mayor incidencia y práctica; con sus peculiaridades que distingue las normas jurídicas. Para este efecto, el estudio recurre a un trabajo de campo conocer las apreciaciones de involucrados en casos concretos, a saber abogados que han participado de algún proceso con afinidad directa al tema de estudio. Dentro del ámbito que nos compete, debemos resaltar que nuestro estudio se va a realizar en la rama del Derecho Civil y el campo de los derechos fundamentales.

Entre los métodos a utilizar se encuentran: De Análisis y Síntesis: Por medio del cual se hará un estudio minucioso del marco jurídico existente, que nos permita conocer y analizar sobre los alcances y limitaciones que tiene la sucesión intestada en el marco del Derecho Sucesorio. Método Deductivo-Inductivo: Mediante el abintestato trataremos de comprobar los derechos que se protegen y las personas o sujetos activos que componen esta modalidad sucesoria.

Las técnicas

- El Fichaje Bibliográfico: (Textos, revistas, periódicos, tesis, etc.), dando mayor énfasis al análisis de leyes, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones, jurisprudencia y en general todo lo relacionado con esta investigación, para lograr de esta forma los objetivos propuestos.
- La Entrevista: A través de la cual conoceremos las aportaciones de conocimientos que nos ofrecen los profesionales del derecho del Cantón Santa Isabel, en un número no menor de cinco.

7. RESULTADOS ESPERADOS

Con este estudio jurídico de las servidumbres de paso, se pretende comprender la existencia de éste derecho real en nuestro contexto social. Comprobaremos la existencia y vitalidad de estas servidumbres en el Cantón de Santa Isabel, su importancia y trascendencia para las prácticas agrícolas.

Podremos comprobar y catalogar las circunstancias que las rodean, las normativas locales que las regulan, y su uso práctico entre los habitantes del Cantón. Si bien existe una expansión urbanística o zonas de desarrollo industrial que va perfilando las nuevas necesidades, el Cantón de Santa Isabel aún conserva en gran medida una zona de núcleo rural tradicional.

Veremos también, las fortalezas que contiene la Ley, las regulaciones que determinan el uso de las servidumbres, y, por otro lado, las posibles carencias que pueden provocar los abusos de los poderes políticos cantonales, estableciendo zonas de prioridad, o zonas de uso urbano, provocando la extinción de estos derechos reales.

Por último, se analizará las formas de constitución e extinción a través del dominio y de la usucapión. El término usucapio proviene del latín “usus” + “capere”, es decir, hacerse dueño de una cosa sin otro título más que el uso continuado de la misma durante cierto tiempo. Demostraremos que esta es una forma usual de constitución de derechos reales como las servidumbres de paso.

8. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General. (2005). *Codificación del Código Civil*. Registro General.

Asamblea General. (2011, última modificación). *Código de Procedimiento Civil*. Registro General.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución*. Montecristi: Registro Oficial N° 449.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (06 de 08 de 2014). *LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA*. Recuperado el 19 de 05 de 2015, de Ecuador ama la vida: <http://www.agua.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/LEYD-E-RECURSOS-HIDRICOS-II-SUPLEMENTO-RO-305-6-08-204.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (20 de 05 de 2004). *Ley de Aguas*. Recuperado el 19 de 05 de 2015, de http://www.utpl.edu.ec/obsa/wp-content/uploads/2012/09/ley_aguas.pdf

5.2. ENCUESTA

ENCUESTA SERVIDUMBRES DE PASO CANTÓN SANTA ISABEL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Encuestador. Fecha:.....

1. ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

SI () NO ()

De ser afirmativa su respuesta cuales son estos cuerpos legales:

.....
.....
.....

2. Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....
.....

3. ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso?

SI () NO ()

Al ser afirmativa su respuesta ¿cuál es la ordenanza?.....

.....
.....

Al ser negativa ¿Cuál es su opinión acerca de la carencia de la ordenanza?.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso.

SI () NO ()

5. ¿Cómo se solucionan los conflictos de servidumbres de paso en su dependencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

6.3. ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo:

Entrevistador:

Fecha:

Señor(a) entrevistado la siguiente información que usted proporciona en este documento; servirá como instrumento para recopilar información referente al trabajo investigativo denominado "Las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel". De antemano le expreso mi más sincero agradecimiento por la ayuda brindada.

Objetivo: Analizar la normativa legal ecuatoriana acerca de las servidumbres y determinar las principales causales de conflictos y sus soluciones acerca de las servidumbres de paso en el cantón Santa Isabel, desde la experiencia y opiniones de los profesionales del derecho y la justicia del cantón.

1. ¿Conoce usted la normativa legal que regula las servidumbres de paso en el Ecuador?

SI ()

NO ()

De ser afirmativa su respuesta cuales son estos cuerpos legales:

2. Cree usted que la normativa vigente es suficiente para regular las servidumbres de paso

SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Existe en el cantón Santa Isabel una ordenanza municipal que regule las servidumbres de paso?

SI () NO ()

Al ser afirmativa su respuesta ¿cuál es la ordenanza? Uso, cuidado y protección de las vías y caminos urbanos y rurales del cantón Santa Isabel.

4. En su dependencia han existido conflictos referentes a servidumbres de paso.

SI ()

NO ()

5. En el caso de ser afirmativa su respuesta ¿Con qué frecuencia se dan estos conflictos?

- 6. ¿Cuáles son las principales causales de conflictos acerca de las servidumbres de paso?**
- 7. ¿Cómo se solucionan los conflictos de servidumbres de paso en su dependencia?**
- 8. ¿Bajo qué marco jurídico establecen la resolución de los conflictos de servidumbres de paso?**
- 9. ¿En los últimos cinco años cuantos conflictos se han suscitado en el tema de servidumbres de paso y como sean solucionado?**
- 10. Desde su experiencia en el campo jurídico y del derecho que haría falta para mejorar la normativa referente a las servidumbres de paso.**
- 11. ¿Qué recomendaciones proporcionaría desde sus experiencias para mejorar la resolución y evitar los conflictos de paso en el cantón Santa Isabel?**